

**RESOLUCIÓN No. 02-768**  
(diciembre 31 de 2020)

**POR LA CUAL SE LIQUIDA EL PRESUPUESTO GENERAL DE INGRESOS Y GASTOS DE LAS UNIDADES TECNOLÓGICAS DE SANTANDER PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL 1° DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2021, SE DETALLAN LAS APROPIACIONES Y SE CLASIFICAN Y DEFINEN LOS GASTOS**

**EL RECTOR (E) DE LAS UNIDADES TECNOLÓGICAS DE SANTANDER**

En uso de sus atribuciones legales,

**CONSIDERANDO**

1. Que el literal F del artículo 28 del Estatuto General de las Unidades Tecnológicas de Santander, establece la función del Consejo Directivo de las UTS de aprobar el Presupuesto de Ingresos y Gastos de la Institución, el cual fue aprobado mediante Acuerdo 01-025 de septiembre 23 de 2020.
2. Que el Acuerdo 01-025 de septiembre 23 de 2020 del Consejo Directivo de la Institución en su artículo 4° autoriza al señor Rector para que mediante Resolución “liquide el Presupuesto de Ingresos y Gastos de las Unidades Tecnológicas de Santander para la vigencia 2021 y realice las correcciones técnicas, gramaticales y aritméticas a que haya lugar de conformidad con lo dispuesto en el “Catálogo de Clasificación Presupuestal Entidades Territoriales y sus Descentralizadas – CCPET”, sin modificar los montos aprobados”.
3. Que el Acuerdo 01-025 de septiembre 23 de 2020 del Consejo Directivo de la Institución en su artículo 6° aprueba “las Disposiciones Generales tendientes a asegurar la correcta ejecución del Presupuesto de Ingresos y Gastos para la vigencia fiscal 2021”
4. Que la Asamblea de Santander aprobó el Presupuesto General de Ingresos y Gastos del Departamento de Santander para la vigencia fiscal del 1 de enero al 31 de diciembre de 2021, mediante Ordenanza No. 057 del 11 de diciembre de 2020, sancionada por el Gobernador el día 11 de diciembre de 2020; de la cual hace parte las Unidades Tecnológicas de Santander.
5. Que el Gobernador de Santander de conformidad con lo dispuesto en el artículo 67° de la Ordenanza No. 041 de 22 de diciembre de 2006, mediante Decreto No. 0857 del 28 de diciembre de 2020 “Liquida el Presupuesto General de Ingresos y Gastos del Departamento para la vigencia fiscal del 1° de enero al 31 de diciembre de 2021”.
6. Que la Ordenanza No. 057 del 11 de diciembre de 2020, sancionada por el Gobernador el día 11 de diciembre de 2020, establece en su artículo 52° define que “El Acto Administrativo expedido por la Junta o Consejo Directivo o por el Gerente, Director o Rector con de fin de liquidar el Presupuesto aprobado para el establecimiento público para la vigencia 2021, será expedido antes del 31 de diciembre de 2020.

Los Ordenadores del gasto de los Establecimientos Públicos serán responsables de la desagregación de los ingresos y gastos de la entidad, conforme a las cuantías aprobadas en la Asamblea Departamental mediante Ordenanza, en la cual incluirán las vigencias futuras autorizadas (si se llegaren a presentar), las transferencias y la cuota de fiscalización.”

Que en mérito de lo anterior

## RESUELVE:

### PRIMERA PARTE

**Artículo 1°. Presupuesto de Ingresos y Recursos de Capital.** Fijense los cómputos de Ingresos y Recursos de capital del presupuesto general de las Unidades Tecnológicas de Santander para la vigencia fiscal del 1° de enero al 31 de diciembre del año 2021, en la suma de **NOVENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y CINCO MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS DIECIOCHO PESOS CON VEINTE CENTAVOS M/CTE (\$96.895.677.618,20)**, según el detalle del Presupuesto de Ingresos y Recursos de capital para 2021, así:

#### Presupuesto de Ingresos y Recursos de Capital

1.1	INGRESOS CORRIENTES	
1.1.02	INGRESOS NO TRIBUTARIOS	89.237.877.449,88
	SUBTOTAL INGRESOS CORRIENTES	89.237.877.449,88
1.2	RECURSOS DE CAPITAL	7.657.800.168,32
TOTAL INGRESOS		96.895.677.618,20

### SEGUNDA PARTE

**Artículo 2°. Presupuesto de Gastos.** Aprópiase para atender los gastos de Funcionamiento, servicio de la Deuda e Inversión del Presupuesto de las Unidades Tecnológicas de Santander durante la vigencia fiscal del 1° de enero al 31 de diciembre del año 2021, una suma por valor de **NOVENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y CINCO MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS DIECIOCHO PESOS CON VEINTE CENTAVOS M/CTE (\$96.895.677.618,20)**, según el detalle que se encuentra a continuación:

#### Presupuesto de Gastos de Funcionamiento, Servicio de la Deuda e Inversión

2.1	GASTOS DE FUNCIONAMIENTO	29.262.546.061,02
2.2	SERVICIO DE LA DEUDA PÚBLICA	6.668.199.100,00
2.3	GASTOS DE INVERSIÓN	60.964.932.457,18
TOTAL PRESUPUESTO DE GASTOS		96.895.677.618,20

## TERCERA PARTE DISPOSICIONES GENERALES

**Artículo 3°. Disposiciones Generales.** Corresponden al conjunto de conceptos y procedimientos tendientes a asegurar la correcta ejecución del Presupuesto de Ingresos y Gastos de las Unidades Tecnológicas de Santander. Disposiciones que regirán únicamente para el año fiscal para el cual se expiden. Son complementarias de la Ley Orgánica del Presupuesto público (Decreto 111 de 1996) y demás normas que la complementan, como de las establecidas en el Presupuesto de Ingresos y Gastos del Departamento de Santander.

**Artículo 4°. Cuentas de Presupuesto y Tesorería.** Representa las cuentas que identifican el Presupuesto de Ingresos y Gastos aprobados para las Unidades Tecnológicas de Santander para la vigencia fiscal 2021 y la correspondiente ejecución, que permite conocer la gestión realizada en el cumplimiento de sus funciones de cometido estatal.

### DE LOS INGRESOS Y RECURSOS DE CAPITAL

**Artículo 5°. Ingresos.** Los ingresos son recursos monetarios recaudados en una vigencia fiscal por quienes corresponda administrarlos según la ley. Se consideran ingresos las entradas de caja efectivas, en moneda nacional, que incrementan las disponibilidades para el gasto (CICP-INGRESOS-2020). La estructura de clasificación de los ingresos en el CCPET, sigue las disposiciones del EOP.

Se consideran ingresos las sumas de dinero obtenidas por las Unidades Tecnológicas de Santander, los cuales se registran en el presupuesto como el resultado de la facultad que tiene la Institución para la venta de bienes y servicios educativos, y/o las demás operaciones que impliquen recibir recursos financieros a favor de la institución.

Así, se deben cumplir las siguientes condiciones para reconocer una transacción como ingreso: 1. Afectación efectiva de caja. Los ingresos se reconocen bajo el principio de caja. Es decir, cuando hay desembolso de los recursos a favor de la entidad beneficiaria. 2. La afectación de caja se produce en moneda nacional. 3. Respaldo de un gasto. No se reconocen como ingresos aquellas entradas efectivas de caja que no están habilitadas para realizar gastos

**Artículo 6°. Cuáles son las Condiciones que deben tener los Ingresos.** Teniendo en cuenta las diferentes situaciones que se pueden dar en una vigencia fiscal, los ingresos tienen las siguientes condiciones y definiciones contempladas en los siguientes parágrafos.

**Parágrafo 1°. Ingresos o Recaudos con Situación de Fondos - CSF:** Se definen como todos los valores de dinero que se obtiene durante un periodo determinado, dentro de la vigencia fiscal, cuyo movimiento aumenta el saldo del efectivo en las cuentas bancarias de la Institución.

**Parágrafo 2°. Ingresos o Ejecución sin Situación de Fondos - SSF:** Se definen como todos los valores de dinero, que son girados durante un periodo determinado, dentro de la vigencia fiscal, a favor de la entidad, para cubrir sus obligaciones con terceros, cuyo movimiento no aumenta el saldo del efectivo en las cuentas bancarias, pero disminuye el monto del pasivo de la Institución beneficiaria del giro.

**Parágrafo 3°.** Otro tipo de actuaciones que implican afectaciones presupuestales SSF, que no son comunes en el ámbito de la Institución, corresponden a los cruces de cuentas, que consisten en las transacciones donde confluyen, por un mismo valor, un deudor de la Entidad que, a su vez, es un acreedor de la Entidad beneficiaria del mismo valor adeudado; lo cual implica, que no se generan flujos de efectivo, es decir, que no se aumenta ni disminuye el efectivo en la caja de la Institución, pero se disminuye el pasivo de ésta.

## De los Ingresos Corrientes: Ingresos Tributarios – Ingresos No Tributarios

**Artículo 7° Ingresos Corrientes.** Se reconocen por su regularidad, además se caracterizan porque: i) su base de cálculo y su trayectoria histórica permiten estimar con cierto grado de certidumbre el volumen de ingresos; ii) si bien pueden constituir una base aproximada, esta sirve de referente para la elaboración del presupuesto anual. (CICP-INGRESOS-2020). En consecuencia, constituyen disponibilidades normales del Estado, que como tales se destinan a atender actividades rutinarias. (Corte Constitucional, Sentencia C-423/1995), (Manual de Clasificación Presupuestal; Catálogo de Clasificación Presupuestal, MHYCP, 2019). Tienen como elemento característico, no categórico (Corte Constitucional, Sentencia C-423/1995), la regularidad de los mismos o la certeza en su recaudo con situación de fondos - CSF y/o la ejecución sin situación de fondos - SSF en oposición a los Ingresos de Capital, en los que la eventualidad es la característica clave. En este sentido, algunas de las características que sirven para definirlos y distinguirlos son las siguientes:

**Artículo 8° Ingresos Tributarios.** Son aquellos establecidos como impuestos y estampillas por la ley. Estos representan la obligación de hacer un pago, sin que exista una retribución particular por parte del Estado. Corte Constitucional, Sentencia C-545/1994.

**Impuestos Directos.** Son aquellos que gravan directamente los ingresos o el patrimonio de las personas naturales y jurídicas, es decir, recaen sobre la capacidad económica de los sujetos. En los impuestos directos se identifica al contribuyente respectivo, y se conoce su capacidad de pago, mediante las informaciones relativas a sus rentas y patrimonio. Corte Constitucional, Sentencia C- 426/2005.

**Impuestos Indirectos.** "Son aquellos que no gravan directamente los ingresos o el patrimonio de las personas naturales y jurídicas sino una manifestación o hecho específico. Estos impuestos gravan actividades económicas como el consumo o el uso de bienes y servicios, las transacciones y las actividades financieras. Este concepto también incluye los tributos que la ley define como estampillas."

**Artículo 9°. Ingresos No Tributarios.** Son los ingresos corrientes que por ley no están definidos como impuestos y comprenderán las tasas y las multas. (Manual de Clasificación Presupuestal; Catálogo de Clasificación Presupuestal, MHYCP, 2019). El recaudo se efectúa durante la vigencia del calendario académico e incorporado en el Presupuesto General de Ingresos aprobado para la vigencia. Los ingresos no tributarios se clasifican en: 1) Contribuciones; 2) Tasas y derechos administrativos; 3) Multas, sanciones e intereses de mora; 4) Derechos económicos por uso de recursos naturales; 5) Venta de bienes y servicios; 6) Transferencias corrientes y 7) Participación y derechos de monopolio" Decreto 111 de 1996, art. 27.

**Venta de Bienes y Servicios.** Corresponde a los ingresos por concepto de la venta de bienes y la prestación de servicios que realizan las UTS en desarrollo de sus funciones y competencias legales, independientemente de que las mismas estén o no relacionadas con actividades de producción, o si se venden o no a precios económicamente significativos.

Las ventas de bienes y servicios se registran sin deducir los costos de su recaudo (Decreto 111 de 1996, art. 35). (CICP-INGRESOS-2020).

Para que se considere como venta de bienes y servicios, la contraprestación por la entrega de los mismos se debe hacer en dinero. Cuando no hay contraprestación directa, se registra como *transferencia* en las cuentas 1.02.06 ó 2.08 (Manual de Clasificación Presupuestal; Catálogo de Clasificación Presupuestar, MHYCP, 2019). El recaudo se efectúa durante la vigencia del calendario académico.

**Ventas de Establecimientos de Mercado.** Son los ingresos por ventas de bienes y servicios resultantes del desarrollo de funciones misionales de producción o comercialización. Es decir, aquellas funciones de producción o comercialización dispuestas legalmente como competencias principales de la entidad. Esta categoría se desagrega siguiendo la Clasificación Central de Productos (CPC) del DANE. (CICP-INGRESOS-2020).

**Servicios para la Comunidad, Sociales y Personales.** Son los ingresos asociados a la venta de servicios educativos, servicios de salud, servicios culturales y deportivos, servicios de tratamiento y recolección de desechos, servicios proporcionados por asociaciones, entre otros, que recibe la Institución regularmente la venta de servicios generales en desarrollo de funciones definidas por la Constitución o la ley. El recaudo se efectúa durante la vigencia del calendario académico. (Manual de Clasificación Presupuestal; Catálogo de Clasificación Presupuestal, MHYCP, 2019). (CICP-INGRESOS-2020). Clasificación Central de Productos (CPC Ver. 2.0).

### **Servicios de Educación Superior Terciaria Nivel Pregrado Técnica Profesional y Tecnológica**

**Servicios de Educación.** Registra los recursos financieros clasificados en el Presupuesto de Ingresos de la Institución como servicios educativos, entendido estos como un servicio único, integral y de interés general, consustancial con la finalidad social del Estado. “Esta división incluye los servicios de educación, donde la educación se define como un proceso de formación permanente, personal, cultural y social que se fundamenta en una concepción integral de la persona humana, su dignidad, sus derechos y sus deberes”. (Dane, Clasificación Central de Producto. V 2.1 A.C.)

**Servicios de Educación Superior.** El Sistema Nacional de Educación Terciaria (SNET) se concibe como una organización de los diferentes niveles de educación post-media, el cual comprende dos rutas o dos opciones educativas diferenciadas según su orientación académica u ocupacional, ordenadas según grados de complejidad y especialización y, con posibilidades de tránsito y reconocimiento entre ellas. Las dos rutas son: i) educación universitaria y ii) formación profesional (técnica). (Dane, Clasificación Central de Productos Versión 2.1 Adaptada para Colombia)

**Servicios de Educación Superior Nivel Pregrado.** La educación superior se imparte en dos niveles: pregrado y posgrado. El nivel de pregrado tiene, a su vez, tres niveles de formación: - Nivel Técnico Profesional (relativo a programas Técnicos Profesionales). - Nivel Tecnológico (relativo a programas tecnológicos). - Nivel Profesional (relativo a programas profesionales universitarios). (Dane, Clasificación Central de Productos Versión 2.1 Adaptada para Colombia)

**Servicios de Educación Superior Nivel Pregrado Técnica Profesional y Tecnológica.** Los servicios de educación que conducen a un título en los niveles de formación técnica profesional o tecnológica. Estos servicios pueden ser ofrecidos por las instituciones técnicas profesionales, tecnológicas, instituciones universitarias/escuelas tecnológicas

y las universidades, así como las demás habilitadas para prestar este tipo de servicio. (Dane, Clasificación Central de Productos Versión 2.1 Adaptada para Colombia)

**Servicios de Educación Superior Nivel Pregrado Universitaria.** Esta subclase incluye: Los servicios de educación que conducen a un título universitario. Estos servicios pueden ser ofrecidos por las universidades o las instituciones universitarias. (Dane, Clasificación Central de Productos Versión 2.1 Adaptada para Colombia)

**Venta de Servicios Educativos Matrículas - Modalidad Presencial – Vigencia Actual.** Registra los recursos financieros clasificados en el Presupuesto de Ingresos de la Institución por concepto de la modalidad en la que los estudiantes asisten regularmente a clase y desarrollan su proceso de aprendizaje en un entorno grupal y presencial. El recaudo se efectúa durante la vigencia actual y los valores de vigencias anteriores.

**Venta de Servicios Educativos Matrículas - Modalidad Presencial – Vigencias Anteriores.** Registra los recursos financieros clasificados en el Presupuesto de Ingresos de la Institución por concepto de vigencias anteriores. El recaudo se efectúa durante la vigencia actual.

**Venta de Servicios Educativos Matrículas - Modalidad Virtual.** Registra los recursos financieros clasificados en el Presupuesto de Ingresos de la Institución por concepto de la modalidad, también llamada "educación en línea", se refiere al desarrollo de programas de formación que tienen como escenario de enseñanza y aprendizaje el ciberespacio. El recaudo se efectúa durante la vigencia del calendario académico e incorporado en el Presupuesto General de Ingresos aprobado.

**Derechos Pecuniarios por Servicios Académicos y Administrativos.** Registra los recursos financieros clasificados en el Presupuesto de Ingresos de la Institución por concepto de los Derechos otorgados por la Ley 30 de 1992 (art. 122) a las Instituciones de Educación Superior tasados en dinero. La Inscripción de nuevos estudiantes a programas académicos, especializaciones, modalidad y derechos de Grado, cursos intersemestrales, seminarios cisco, diplomados y otros derechos pecuniarios, en otros. El recaudo se efectúa durante la vigencia del calendario académico e incorporado en el Presupuesto General de Ingresos aprobado

**Venta de Servicios - Idiomas.** Registra los recursos financieros clasificados en el Presupuesto de Ingresos de la Institución por concepto de la modalidad, referida al desarrollo de programas de formación que tienen como escenario de enseñanza y aprendizaje de los Idiomas. El recaudo se efectúa durante la vigencia del calendario académico.

**Venta de Servicios - Proyectos de Extensión Social.** Registra los recursos financieros clasificados en el Presupuesto de Ingresos de la Institución por concepto de la vinculación institucional con entidades y organismos del Estado del orden nacional, departamental y municipal del nivel central y descentralizado; con la sociedad civil nacional e internacional, para jalonar procesos de gestión de proyectos de inversión, mediante convenios, servicios de asesorías y consultorías, o cualquier otro tipo de vinculación que permita la ley. El recaudo se efectúa durante la vigencia del calendario académico.

**Venta de Servicios - Educación Continuada y Permanente.** Registra los recursos financieros clasificados en el Presupuesto de Ingresos de la Institución por conceptos de cursos de extensión, de actualización, de formación, sean presenciales, semi-presenciales o virtuales; diplomados, congresos, seminarios, talleres, conferencias y eventos

temáticos. El recaudo se efectúa durante la vigencia del calendario académico e incorporado en el Presupuesto General de Ingresos aprobado.

**Asesorías y Consultorías Institucionales.** Registra el valor de los ingresos recibidos por las Unidades Tecnológicas de Santander, obtenidos en actividades de consultoría, asesorías y operaciones afines. El recaudo se efectúa durante la vigencia del calendario; académico e incorporado en el Presupuesto General de Ingresos aprobado para la vigencia.

**Ventas Incidentales de Establecimientos No de Mercado.** Son los ingresos por ventas de bienes y servicios que no resultan del desarrollo de funciones misionales de producción o comercialización. Es decir, que la venta de dichos bienes y servicios no se relaciona con las competencias legales de la entidad. Generalmente, estas ventas de bienes y servicios tienen un carácter incidental en las entidades. Esta categoría se desagrega siguiendo la Clasificación Central de Productos (CPC) del DANE. (CICP-INGRESOS-2020). El recaudo se efectúa durante la vigencia del calendario académico e incorporado en el Presupuesto General de Ingresos aprobado para la vigencia.

**Servicios de la Administración Pública Relacionados con la Vivienda e Infraestructura de Servicios Públicos.** Los servicios de la administración pública relacionados con el control y las normas que regulan el alquiler y el arrendamiento de inmuebles. El recaudo se efectúa durante la vigencia del calendario académico e incorporado en el Presupuesto General de Ingresos aprobado para la vigencia. Corresponde a los ingresos que se reciben como contraprestación por poner activos (fijos o móviles) a disposición de otros, para su uso en un proceso productivo (Contratos, arrendamientos)

**Los servicios de administración pública relacionados al control de arrendamientos.** Corresponde a los ingresos que se reciben como contraprestación por poner activos (fijos o móviles) a disposición de otros, para su uso en un proceso productivo (Contratos, arrendamientos). Los conceptos definidos responden a normas específicas para órganos del presupuesto, por lo tanto, su uso no es generalizado y responde a requerimientos específicos definidos en las normas vigentes

**Servicios de Apoyo Educativo.** Registra los ingresos recibidos por las UTS por concepto de convenios institucionales, interadministrativos, marco, de Apoyo, específicos, especiales de cooperación, de asociación o cooperación, o aquellos autorizados por la Constitución o la Ley

**Convenios.** Registra los ingresos recibidos por las UTS por concepto de convenios institucionales, interadministrativos, marco, de Apoyo, específicos, especiales de cooperación, de asociación o cooperación, o aquellos autorizados por la Constitución o la Ley que celebre la Institución, en todas las áreas del conocimiento o gestión, a través de los cuales se procura el desarrollo de su Misión y el logro de su Visión. El recaudo se efectúa durante la vigencia del calendario académico e incorporado en el Presupuesto General de ingresos aprobado para la vigencia.

**Contratos.** Registra los Ingresos recibidos por las UTS por concepto de contratos celebrados por la Entidad con personas de derecho público o privado, que tienen por objeto el cumplimiento de las obligaciones constitucionales, legales y reglamentarias. El recaudo se efectúa durante la vigencia del calendario académico e incorporado en el Presupuesto General de Ingresos aprobado para la vigencia.

**Servicios de Educación Deportiva y de Recreación.** Registra el valor de los ingresos recibidos por las Unidades Tecnológicas de Santander; Ingresos obtenidos por concepto de actividades programadas por la Institución por concepto de uso de escenarios y demás ingresos propios de una actividad de esparcimiento, cultural y deportiva. El

recaudo se efectúa durante la vigencia del calendario académico e incorporado en el Presupuesto General de Ingresos aprobado

**Transferencias Corrientes.** Comprende a los ingresos por transacciones monetarias que realiza un tercero a la Institución como unidad ejecutora sin recibir de este último ningún bien, servicio o activo a cambio como contrapartida directa. Las transferencias por su naturaleza reducen el ingreso y las posibilidades de consumo del otorgante e incrementan el ingreso y las posibilidades de consumo del receptor (Fondo Monetario Internacional, 2014, pág. 47). (CICP-INGRESOS-2020). (Manual de Clasificación Presupuestal; Catálogo de Clasificación Presupuestal, MHYCP, 2019),

**Transferencias de Otras Entidades del Gobierno General.** Comprende los recursos recibidos de otras entidades del gobierno general que no cumplen con las características de las demás categorías de transferencias corrientes.

**Aportes Recibidos de Gobierno Nacional.** Corresponde a los recursos del Presupuesto de la Nación que el gobierno transfiere con el objeto de contribuir a la atención de sus compromisos y al cumplimiento de sus funciones (Ministerio de Hacienda y Crédito Público, 2011). (CICP-INGRESOS-2020). El recaudo se efectúa durante la vigencia del calendario académico e incorporado en el Presupuesto General de Ingresos aprobado para la vigencia.

**Devolución IVA.** Son los recursos correspondientes a la devolución del IVA que pagan las Instituciones Estatales u Oficiales de Educación Superior, los Colegios de Bachillerato y las Instituciones de Educación de Educación No Formal, por los bienes, insumos y servicios que adquieren (Art. 92 de la Ley 30 de 1992, y Art. 1 del Decreto 2627 de 1993). (CICP-INGRESOS-2020). El recaudo se efectúa durante la vigencia del calendario académico e incorporado en el Presupuesto General de Ingresos aprobado para la vigencia.

**Otras Unidades de Gobierno.** Registra el valor de los recursos financieros que reciben las UTS por concepto de Otras Unidades de Gobierno durante la vigencia fiscal en virtud de mandato constitucional, legal o acto administrativo para el desarrollo de sus funciones de cometido estatal. (CICP-INGRESOS-2020). El recaudo se efectúa durante la vigencia del calendario académico e incorporado en el Presupuesto General de Ingresos

**Recursos de Cofinanciación.** Es el instrumento financiero complementario para apoyar con recursos no reembolsares para impulsar proyectos de inversión establecidos en los Planes de Desarrollo, en el marco del Plan plurianual de inversiones y las políticas públicas de interés nacional. El recaudo se efectúa durante la vigencia del calendario académico e incorporado en el Presupuesto General de Ingresos aprobado para la vigencia.



**Aportes Recibidos de Gobiernos Departamentales u otras Entidades Públicas.** Son los recursos financieros, distintos de los patrimoniales, que le transfieren a las Unidades Tecnológicas de Santander, sin contrapartida directa al emisor, para el desarrollo de sus funciones de cometido estatal. Registra los recursos financieros del presupuesto del Departamento de Santander u otras Entidades Públicas que orientan a la Institución con fundamento en la Constitución, la Ley o acto administrativo en procura del desarrollo de su Misión y el logro de su Visión. El recaudo se efectúa durante la vigencia del calendario académico e incorporado en el Presupuesto General de Ingresos aprobado para la vigencia.

**Otras Transferencias del Orden Nacional u otras Entidades Públicas.** Registra el movimiento de fondos financieros entre la nación, departamentos u otras entidades públicas y las Unidades Tecnológicas de Santander con fundamento en la

Constitución, la Ley o acto administrativo. El recaudo se efectúa durante la vigencia del calendario académico e incorporado en el Presupuesto General de Ingresos aprobado para la vigencia.

## De los Recursos de Capital

**Artículo 10° Recursos de Capital.** Los recursos de capital se diferencian de los ingresos corrientes por su regularidad. Si bien el EOP no da una definición conceptual de estos recursos, la Corte Constitucional, mediante la Sentencia C-1072 de 2002, establece que los recursos de capital son aquellos “que entran a las arcas públicas de manera esporádica, no porque hagan parte de un rubro extraño, sino porque su cuantía es indeterminada, lo cual difícilmente asegura su continuidad durante amplios periodos presupuestales” (Corte Constitucional, Sentencia C-1072 de 2002). (CICP-INGRESOS-2020). Registra todos los recursos financieros del crédito externo e interno con vencimiento mayor de un año (Operaciones de crédito público), los recursos del balance, los rendimientos por operaciones financieras, las donaciones y los excedentes financieros que estima obtener en la vigencia fiscal, los Cuales se afectan con las adiciones y reducciones aprobadas de acuerdo con las normas que sean aplicables en cada caso. (L. 38/89, art. 22; L. 179/94, art. 14).

**Excedentes Financieros.** Estos se refieren a los excedentes financieros de las Unidades Tecnológicas de Santander, que se distribuyen de acuerdo con las disposiciones de las autoridades respectivas y la normatividad vigente. (CICP-INGRESOS-2020). No obstante, en términos genéricos, el texto legal ha indicado que los excedentes financieros corresponden al monto de recursos que cada año el CONPES determina que entrarán a hacer del presupuesto general del Departamento y el que reasigne a la entidad. Los Recursos del Balance no deben confundirse con los Excedentes Financieros generados por la Institución. En ambos casos, se clasificarán como recursos de capital. Por cuestiones metodológicas, se ha definido el concepto de Excedente Financiero de la siguiente manera: Es un efecto patrimonial resultante de deducir al valor del patrimonio el monto del capital social y el de las reservas legales de la entidad, a 31 de diciembre del año que se analiza. Se puede resumir así: EXCEDENTE = PATRIMONIO - CAPITAL SOCIAL – RESERVAS LEGALES. (CICP-INGRESOS-2020).

**Establecimientos Públicos.** Corresponde al monto de recursos que las autoridades respectivas y la normatividad vigente determinen que entrarán a hacer parte del presupuesto de la entidad proveniente de los excedentes del ejercicio al cierre de la vigencia fiscal.

**Rendimientos Financieros.** Son los ingresos que se reciben las unidades del PGSP en retorno por poner ciertos activos financieros a disposición de terceros, sin trasladar el derecho o dominio, total o parcial del activo. De

acuerdo con el MEFP 2014, los activos financieros son aquellos que tienen un pasivo como contrapartida, es decir, el propietario de dicho activo (acreedor) tiene derecho a recibir recursos o fondos de otra unidad institucional (deudor), de acuerdo con las condiciones del pasivo. (CICP-INGRESOS-2020).

**Depósitos.** Son los ingresos por rendimientos financieros de los depósitos que tengan las entidades de gobierno en las entidades vigiladas por la Superintendencia Financiera. (CICP-INGRESOS-2020).

**Rendimientos Financieros - Recursos de Libre Asignación.** Son los réditos obtenidos producto de excedentes temporales de tesorería, colocados en entidades en el sistema financiero nacional vigiladas por las autoridades respectivas. Son recursos de libre asignación presupuestal.

**Rendimientos Financieros - Estampillas Pro-UIS.** Son los réditos obtenidos producto de los excedentes temporales de tesorería, colocados en entidades en el sistema financiero nacional vigiladas por las autoridades respectivas. Son recursos asignados en el presupuesto a sectores definidos por la ley de creación de la estampilla.

**Recursos de Crédito Interno.** Comprende los recursos provenientes de operaciones de crédito público que realizan las entidades del PGSP con agentes residentes en el país. Entiéndase por operaciones de crédito público todo acto o contrato que tienen por objeto dotar a la entidad (órgano del PGN, entidad territorial, órgano autónomo, empresa o particular) de recursos, bienes o servicios con plazo para su pago. (CICP-INGRESOS-2020).

**Recursos de Contratos de empréstitos Internos.** Corresponde a los recursos provenientes de contratos de empréstitos internos de las entidades del PGSP. Para las entidades de gobierno, estas operaciones están reguladas por el Decreto 1068 de 2015 y el Decreto 2681 de 1993, art. 22 y las entidades Descentralizadas gozan de la normatividad que regula estas operaciones.

**Banca Comercial.** Corresponde a los ingresos por adquisición de deuda con aquellos bancos comerciales que ofrecen sus recursos a tasas y condiciones vigentes del mercado. Estos recursos pueden dirigirse a cualquier sector.

**Recursos del Balance.** Recursos provenientes del saldo del ejercicio fiscal de la vigencia inmediatamente anterior, que quedan disponibles para la vigencia siguiente.

**Cancelación Reservas.** Corresponde al valor que resulta a favor de la entidad tras cancelar las reservas presupuestales constituidas. Los recursos financieros, se incorporan al presupuesto.

**Superávit Fiscal.** Corresponde a los recursos que anualmente resultan de la diferencia positiva entre los recaudos y la ejecución del presupuesto de gastos.

## DE LOS GASTOS

**Artículo 11º. Presupuesto de Gastos.** El Presupuesto de Gastos de las Unidades Tecnológicas de Santander contiene los Gastos de Funcionamiento, del Servicio de la Deuda Pública y de los Gastos de Inversión.

Las apropiaciones incluidas en el presupuesto general de Gastos de las Unidades Tecnológicas de Santander, son autorizaciones máximas de gastos autorizadas por el Consejo Directivo de la Institución y debidamente aprobadas por la Asamblea Departamental de Santander, para ser ejecutadas o comprometidas durante la vigencia fiscal respectiva. Las apropiaciones de la Institución deben referirse a su objeto y funciones y se ejecutarán estrictamente conforme al fin para el cual fueron programadas.

Después del 31 de diciembre no podrán asumirse compromisos con cargo a las apropiaciones del año fiscal que se cierra en esa fecha y los saldos de apropiación no afectados por compromisos caducarán sin excepción, en consecuencia, no podrán comprometerse, adicionarse, transferirse, ni contracreditarse.

Las afectaciones al presupuesto se harán teniendo en cuenta la prestación principal originada en los compromisos que se adquieran y con cargo a este rubro se cubrirán los demás costos inherentes o accesorios.

Con cargo a las apropiaciones de cada rubro presupuestal, que sean afectadas con los compromisos iniciales, se atenderán las obligaciones derivadas de estos compromisos, tales como, los costos imprevistos, ajustes y revisión de valores e intereses moratorios y otros gastos.

**Artículo 12º. Desagregación de las Apropriaciones.** El Representante Legal de las UTS, el primer día hábil de cada vigencia fiscal, deberá desagregar, mediante resolución, el detalle del Anexo del Decreto de Liquidación del presupuesto de gastos. Las desagregaciones establecidas podrán ser modificadas mediante resolución del Representante Legal, para lo cual debe contar con el respectivo certificado de disponibilidad presupuestal. Dichas modificaciones al Decreto de Liquidación no requieren aprobación ni autorización.

En el anexo al Decreto de Liquidación, los Gastos de Funcionamiento y Servicio de la Deuda se desagregan en el nivel de detalle que la Entidad requiera para el cumplimiento de su cometido estatal; así como también los Gastos de Inversión se podrán desagregar a nivel de sector, programa, subprograma, proyecto. El Detalle de las apropiaciones que se presentan en el Anexo que acompaña al proyecto de presupuesto además del Gasto incluye la fuente de recurso que lo financia.

## De los Gastos de Funcionamiento

**Artículo 13º Presupuesto de Gastos de Funcionamiento.** Son aquellos Gastos que se destinan a atender las necesidades de las Unidades Tecnológicas de Santander para cumplir a cabalidad con las funciones asignadas en la Constitución, la ley y sus reglamentos.

**Gastos de personal.** Son los gastos asociados con el personal vinculado laboralmente con las entidades. Para el caso del Estado, el personal vinculado laboralmente hace referencia a los servidores públicos –en estricto sentido– que prestan servicios personales remunerados en los organismos y entidades de la administración pública a través de una relación legal/reglamentaria o de una relación contractual laboral (Ley 909 de 2004, art.1). Según el artículo 123 de la Constitución Política, son servidores públicos: los miembros de las corporaciones públicas, los empleados públicos y los trabajadores oficiales del Estado y de sus entidades descentralizadas territorialmente y por servicios (Constitución Política, art. 123).

Para efectos de la función pública, los empleados públicos son todos los funcionarios de carrera administrativa y de libre nombramiento y remoción que prestan sus servicios en los Ministerios; Departamentos Administrativos, Superintendencias y Establecimientos Públicos (Decreto 3135 de 1968, art. 5); cuya vinculación con la administración se realiza a través de una relación legal o reglamentaria que incluye un acto administrativo de nombramiento del funcionario y su posterior posesión (Corte Constitucional, Sentencia C-1063 del 2000).

Por su parte, los trabajadores oficiales se vinculan a la administración a través de una relación de carácter contractual laboral que implica la negociación de las cláusulas económicas de la vinculación a la administración y el posible aumento de las prestaciones sociales bien sea por virtud del conflicto.

Así mismo, hace referencia al personal vinculado a las sociedades de economía mixta y a los particulares, cuyos gastos de personal se hacen con cargo a los recursos públicos que administran. Los factores constitutivos y no constitutivos de salario, reconocidos y pagados por cada unidad ejecutora deben estar soportados legalmente; de acuerdo con la reglamentación del gobierno nacional. Los factores reconocidos y pagados por cada unidad ejecutora deben estar soportados legalmente.

**Planta de personal permanente.** Son las retribuciones pagadas en efectivo al personal vinculado permanentemente a la entidad, como contraprestación directa por los servicios prestados. El salario está compuesto por el sueldo o asignación básica, y los demás factores reconocidos como salario en el marco legal vigente. Los factores reconocidos y pagados por cada unidad ejecutora deben estar soportados legalmente. Definida así para los Gastos programados tanto en Funcionamiento como en la Inversión.

**Factores constitutivos de salario.** Son las retribuciones pagadas en efectivo al personal vinculado permanentemente a una entidad del PGSP como contraprestación directa por los servicios prestados. El salario está compuesto por el sueldo o asignación básica, y los demás factores reconocidos como salario en el marco legal vigente. Los factores reconocidos y pagados por cada unidad ejecutora deben estar soportados legalmente.

**Factores salariales comunes.** Son los beneficios prestacionales o salariales, comunes a todas las entidades, que incrementan el valor a partir del cual se liquidan prestaciones sociales, contribuciones inherentes a la nómina u otros factores salariales y no salariales.

La consideración de estos factores como elementos salariales debe respetar las disposiciones legales vigentes. Es decir que, su inclusión como factor salarial en el catálogo presupuestal no significa que estos factores se consideren salario para la liquidación de todos los elementos mencionados. Los factores reconocidos y pagados por cada unidad ejecutora deben estar soportados legalmente.

**Sueldo básico.** El sueldo básico corresponde a la parte del salario que se mantiene fija y se paga periódicamente de acuerdo con las funciones y responsabilidades, los requisitos de conocimientos, la experiencia requerida para su ejercicio, la denominación y el grado establecidos en la nomenclatura, y la escala del respectivo nivel (art. 13, Decreto 1042 de 1978). El sueldo básico se paga sin tener en cuenta adicionales de horas extra, primas y otros factores eventuales o fijos que aumentan sus ingresos. La Ley 4 de 1992 establece el reconocimiento de una asignación básica de acuerdo con la nomenclatura y remuneración de los niveles de empleo. (Decreto 1042 de 1978 Ley 4 de 1992)

**Horas extras, dominicales y festivos.** Es la retribución fija que se reconoce al personal con el que existe relación laboral por concepto de trabajo suplementario y realizado en horas adicionales a la jornada ordinaria

establecida por las disposiciones legales vigentes. Incluye: horas extras diurnas, horas extras nocturnas, y el trabajo ocasional en días dominicales y festivos. (Decreto 1042 de 1978; Sentencia 01841 de 201)

**Prima de servicios.** Es la retribución fija que se paga en el mes de julio de cada año correspondiente a 15 días de trabajo por cada año laborado, o proporcionalmente si el empleado laboró como mínimo por seis meses en la entidad. (Art. 58, Decreto 1042 de 1978). El Decreto 1042 de 1978 establece la prima de servicios para los funcionarios del nivel nacional y el Decreto 2351 de 2014 establece la prima de servicios para los empleados públicos departamentales, distritales y municipales.

**Bonificación por servicios prestados.** Es la retribución pagadera cada vez que el empleado cumple un año continuo de servicio en una misma entidad, la cual es equivalente al cincuenta por ciento (50%) del valor conjunto de la asignación básica determinada por la ley para el respectivo cargo, sumada a los incrementos por antigüedad y los gastos de representación. Se paga en un plazo de veinte días después del cumplimiento de los requisitos para recibir la bonificación (art. 45,47 y 48, Decreto 1042 de 1978). El Decreto 2418 de 2015 regula la bonificación por servicios prestados para los empleados públicos del nivel territorial. (Decreto 1042 de 1978; Decreto 2418 de 2015).

**Prestaciones sociales.** De acuerdo con el marco normativo colombiano, las prestaciones sociales son los pagos que realiza el empleador, con el fin de cubrir riesgos o necesidades del trabajador en relación o con motivo de su trabajo. Estas prestaciones no retribuyen directamente los servicios prestados por los trabajadores, pero son considerados como factores salariales para la liquidación de otros beneficios. Las prestaciones sociales según definición legal que se consideran factores de liquidación de otros beneficios de los empleados son: la prima de navidad y la prima de vacaciones.

**Prima de navidad.** Es la retribución correspondiente a un mes de salario que se reconoce a los empleados con los que la entidad tiene una relación laboral, por ocasión de la navidad. Esta prima es pagadera la primera quincena del mes de diciembre, por la cuantía del mes, o proporcionalmente al tiempo laborado. Cuando el empleado público, trabajador oficial u otro no ha servido durante todo el año, tiene derecho a la mencionada prima de navidad en proporción al tiempo laborado, a razón de una doceava parte por cada mes completo de servicios, que se liquida y paga con base en el último salario devengado, o en el último promedio mensual, si fuere variable equivalente a un mes de remuneración liquidado o un porcentaje proporcional al tiempo laborado (Decreto 1045 de 1978, art. 32).

El reconocimiento de la prima de navidad como prestación social, se establece en el Decreto 1045 de 1978 (art. 32). El Decreto 1919 de 2002 establece que los empleados públicos de las entidades territoriales tienen derecho a las prestaciones sociales definidas para los empleados de la rama ejecutiva del nivel nacional. Por su parte, los soldados profesionales tienen derecho a percibir esta prima equivalente al cincuenta por ciento (50%) del salario básico devengado en el mes de noviembre del respectivo año más la prima de antigüedad. A su vez, los Oficiales, Suboficiales, Agentes y empleados públicos del Ministerio de Defensa, de las Fuerzas Militares y de la Policía Nacional tienen derecho a recibir esta prima (Decreto anual de salarios).(Decreto 1045 de 1978; Decreto 1919 de 2002),

**Prima de vacaciones.** Corresponde al reconocimiento que otorga la ley al personal con el que la entidad tenga relación laboral, con el fin de brindarles mayores recursos económicos para gozar del periodo de vacaciones. Esta prima es equivalente a quince (15) días de salario por cada año trabajado y debe pagarse dentro de los cinco (5) días hábiles anteriores a la fecha señalada para la iniciación del descanso remunerado, salvo lo que se disponga en normas o estipulaciones especiales. La prima de vacaciones no se perderá en los casos en que se autorizare el

pago de vacaciones en dinero (Decreto 1045 de 1978, arts. 24 a 29). (Decreto 1045 de 1978; Decreto 174 de 1975; Decreto 230 de 1975; Decreto 1919 de 2002).

**Contribuciones inherentes a la nómina.** Corresponde a los pagos por concepto de contribuciones que realiza una entidad como empleadora a entidades públicas y privadas con motivo de las relaciones laborales que mantiene con los empleados. Dichas contribuciones pueden ser a: Fondos Administradores de Pensiones y Cesantías, Empresas Promotoras de salud privadas o públicas, Cajas de compensación Familiar, ICBF, SENA, ESAP, entre otras (Ministerio de Hacienda y Crédito Público, 2011).

**Aportes a la seguridad social en pensiones.** Son los pagos por concepto de contribución social que hacen los empleadores a los fondos de seguridad social en pensiones. Este pago se realiza en virtud de la Ley 100 de 1993, por medio de la cual se creó el Sistema de Seguridad Social de Pensiones, y se estableció la obligatoriedad de la afiliación de todos los empleados al sistema. Este aporte tiene como finalidad garantizar a la población el amparo contra las contingencias derivadas de la vejez, la invalidez y la muerte, mediante el reconocimiento de las pensiones y prestaciones correspondientes (Ley 100 de 1993, art. 10).

**Aportes a la seguridad social en salud.** Son los pagos por concepto de contribución social que hacen los empleadores a las Entidades Promotoras en Salud (EPS) para el cubrimiento de riesgos de salud de sus empleados. Este pago se realiza en virtud de la Ley 100 de 1993, la cual creó el Sistema de Seguridad Social en Salud y estableció como deberes del empleador realizar cumplidamente los aportes correspondientes.

**Aportes de cesantías.** Las cesantías son una prestación social a favor del trabajador que corresponde a un mes de salario por cada año de servicios prestados o proporcionalmente al tiempo de servicio. Existen actualmente dos regímenes de liquidación de cesantías: el anualizado y el retroactivo;

**El régimen de liquidación de cesantías por anualidad.** Cobija a las personas vinculadas a partir del 31 de diciembre de 1996. Este régimen posee como características principales, la afiliación obligatoria a un Fondo Administrador de cesantías, la liquidación anualizada y el pago de intereses sobre las cesantías. Características de la liquidación de las cesantías a partir de la ley 50 de 1990:

- Las Cesantías no son retroactivas.
- El empleador debe liquidar las Cesantías al 31 de diciembre de cada año, para luego consignarlas en tu Cuenta Individual, antes del 15 de febrero.
- Si la relación laboral es menor a un año, el empleador deberá pagarte directamente el equivalente al tiempo trabajado.
- En caso tal que la relación laboral termine y el empleador tenga algún monto de tus Cesantías, deberá pagártelo directamente.
- Puedes seleccionar el Fondo en el que deseas que sean consignadas tus Cesantías.

**El régimen de liquidación de cesantías por retroactividad.** El cual es aplicable a aquellos servidores vinculados antes del 30 de diciembre de 1996. El régimen de liquidación de cesantías por retroactividad se caracteriza por su reconocimiento con base en el último salario realmente devengado, o el promedio de lo percibido en el último año de servicios, en caso de que durante los últimos tres meses de labores el salario devengado hubiera sufrido modificaciones, o con base en todo el tiempo si la vinculación hubiera sido inferior a un año, en forma retroactiva, sin lugar a intereses. Para la liquidación del auxilio de cesantía se tendrán en cuenta los siguientes factores:

- a. Asignación básica mensual;
- b. Gastos de representación.
- c. Prima técnica, cuando constituye factor de salario;
- d. Dominicales y feriados.
- e. Horas extras;
- f. Auxilio de alimentación y transporte;
- g. Prima de navidad;
- h. Bonificación por servicios prestados;
- i. Prima de servicios;
- j. Viáticos que reciban los empleados públicos y trabajadores oficiales, cuando se hayan percibido por un término no inferior a ciento ochenta días en el último año de servicio;
- k. Prima de vacaciones;
- l. Valor del trabajo suplementario y del realizado en jornada nocturna o en días de descanso obligatorio.

Para que opere el cambio de régimen de cesantías retroactivo al anualizado, el servidor público del orden territorial vinculado con anterioridad a la entrada en vigencia de la Ley 344 de 1996, debe manifestar expresamente a la administración su voluntad en ese sentido.

**Intereses a las Cesantías.** Es la utilidad sobre el valor de las cesantías acumuladas al 31 de diciembre que corresponde al 12 %. Este monto se debe entregar directamente a los trabajadores antes del 31 de enero.

**Aportes a cajas de compensación familiar.** Son los pagos por concepto de la contribución social que hacen los empleadores a las Cajas de Compensación familiar para el cubrimiento del subsidio familiar y de vivienda. (Ley 21 de 1982)

**Aportes generales al sistema de riesgos laborales.** "Son los pagos por concepto de contribución social que hacen los empleadores a una Administradora de Riesgos Laborales (ARL), según elección, liquidación y las tablas de riesgo establecidas legalmente; para el cubrimiento de las prestaciones económicas y asistenciales derivadas de un accidente de trabajo o una enfermedad profesional (Ley 100 de 1993; Decreto 1295 de 1994). El monto de las cotizaciones no podrá ser inferior al 0.348%, ni superior al 8.7%, de la base de cotización de los trabajadores a cargo del respectivo empleador (Decreto 1295 de 1994, art.18). Este pago se realiza en virtud de la Ley 100 de 1993, la cual creó el sistema General de Riesgos laborales, y el Decreto 1295 de 1994, el cual establece: c) Todos los empleadores deben afiliarse al Sistema General de Riesgos Profesionales. d) La afiliación de los trabajadores dependientes es obligatoria para todos los empleadores. El empleador que no afilie a sus trabajadores al Sistema General de Riesgos Profesionales, además de las sanciones legales, será responsable de las prestaciones que se otorgan en este decreto (Decreto 1295 de 1994, art. 4).

**Aportes al ICBF.** Son los pagos por concepto de contribución parafiscal que hacen los empleadores al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF). Esta contribución está destinada a atender la creación y sostenimiento de centros de atención integral al preescolar, para menores de 7 años hijos del personal con quien la entidad tiene una relación laboral (Ley 27 de 1974; modificado por Ley 89 de 1998, art. 1) (Ley 89 de 1998).

**Aportes al SENA.** Es la contribución parafiscal a pagar los establecimientos públicos del orden departamental, y los empleados que ocupen uno o más trabajadores permanentes al SENA. Los aportes son equivalentes al 0,5% de

la nómina mensual de salarios y están destinados a programas específicos de formación profesional acelerada, durante la prestación del servicio militar obligatorio. Los aportes de los demás contribuyentes son equivalentes al 2% de las nóminas respectivas (Ley 21 de 1982, arts. 7 a 12).

**Remuneraciones no constitutivas de factor salarial.** Son las retribuciones pactadas como ocasionales y las que la ley reconoce como no constitutivos de salario. Estos pagos incluyen primas especiales, bonificaciones, participaciones de utilidades, entre otros.

**Prestaciones sociales.** Las prestaciones sociales son los pagos que realiza el empleador, con el fin de cubrir riesgos o necesidades del trabajador en relación o con motivo de su trabajo, las cuales están definidas en la normatividad colombiana. Estas prestaciones no retribuyen directamente los servicios prestados por los trabajadores, y no son considerados como factores salariales para la liquidación de otros beneficios. Las prestaciones sociales no salariales que sean reconocidas y pagadas por las unidades ejecutoras deben estar soportadas legalmente.

**Vacaciones.** Es el pago por el descanso remunerado a que tiene derecho el empleado después de un año de labor en la entidad. Esta retribución se reconoce a los empleados por la totalidad de días de vacaciones y corresponde a quince (15) días de trabajo, y será pagado al menos cinco (5) días con antelación a la fecha señalada para iniciar el goce del descanso remunerado (Decreto 1045 de 1978, arts. 18 y 48). "Decreto 1045 de 1978 Decreto 1919 de 2002" Captura

**Indemnización por vacaciones.** Corresponde a la compensación en dinero a la que tiene derecho el empleado por vacaciones causadas, pero no disfrutadas. En principio, la compensación en dinero de las vacaciones está prohibida, en tanto estas constituyen un derecho del que gozan todos los trabajadores como quiera que el reposo es una condición mínima que ofrece la posibilidad de que el empleado renueve la fuerza y la dedicación para el desarrollo de sus actividades (Corte Constitucional, Sentencia C-598/1997). Por ello, el reconocimiento de la indemnización por vacaciones se limita a los siguientes casos: a) Cuando el jefe del respectivo organismo así lo estime necesario para evitar perjuicios en el servicio público, evento en el cual sólo puede autorizar la compensación en dinero de las vacaciones correspondientes a un año. b) Cuando el empleado público o trabajador oficial quede retirado definitivamente del servicio sin haber disfrutado de las vacaciones causadas hasta entonces (Decreto 1045 de 1978, art. 20).

**Bonificación por recreación.** Es la retribución que se reconoce a los empleados por cada periodo de vacaciones en el momento de iniciar el disfrute del respectivo periodo vacacional. La cuantía de la bonificación por recreación equivale a dos días de la asignación básica mensual que le corresponda al empleado. Esta bonificación no constituirá factor de salario para ningún efecto legal y se pagará por lo menos con cinco (5) días hábiles de antelación a la fecha de inicio en el evento que se disfrute del descanso remunerado (Decreto 229 de 2016, art. 16). (Decreto 25 de 1995; Decreto 1919 de 2002; Decreto 1374 de 2010).

**Adquisición de Bienes y Servicios.** Son los gastos asociados a la compra de bienes y a la contratación de servicios, suministrados por personas naturales o jurídicas, que son necesarios para el cumplimiento de las funciones asignadas por la Constitución Política y la ley a la entidad. Incluye: a) Gastos por concepto de concesiones y alianzas público privadas - APP. b) Servicios personales indirectos o contratados por prestación de servicios. Excluye: a) Servicios prestados por servidores públicos (personal de planta permanente, planta temporal y personal supernumerario).



**Adquisición de activos no financieros.** Son gastos asociados a la adquisición de activos económicos distintos de los activos financieros. Los activos no financieros son depósitos de valor y proporcionan beneficios ya sea a través de su uso en la producción de bienes y servicios, o en forma de renta de la propiedad y ganancias por tenencia. Los activos no financieros se subdividen en aquellos que son producidos y los que no son producidos. Entiéndase por activos producidos aquellos que tienen su origen en procesos de producción, como lo son activos fijos y los objetos de valor; y por activos no producidos, aquellos de origen natural como las tierras y terrenos, y los recursos biológicos no cultivados.

**Activos fijos.** Corresponde a la adquisición de activos no financieros producidos que se utilizan de forma repetida o continua en procesos de producción por más de un año y cuyo precio es significativo para la entidad. La característica distintiva de un activo fijo no es entonces que sea durable en un sentido físico, sino que pueda utilizarse repetida o continuamente para el desarrollo de sus funciones. Incluye: Mejoras mayores de los activos fijos existentes, como los edificios o los programas de informática; siempre que, estas mejoras incrementen su capacidad productiva, amplíen su vida útil o ambas cosas. Se consideran mejoras mayores aquellas que recuperan o aumentan

el valor del activo fijo, como las renovaciones significativas, reconstrucciones o agrandamientos. Excluye: \*Bienes durables que no puedan utilizarse de forma repetida o continua por más de un año. Los bienes que puedan utilizarse repetida y continuamente por más de un año, pero cuyo precio no sea significativo.

**Maquinaria y equipo.** Son los gastos asociados a la adquisición de todo tipo de maquinaria (Uso general, uso especial y uso contable), aparatos eléctricos, equipos de transporte, y equipo militar y de policía. No incluye: Sistemas de armamento, \*maquinaria y equipo que forma parte integral de un edificio o estructura. \*Herramientas de mano adquiridas con regularidad, pero a bajo costo, a menos que formen una gran parte de los inventarios de maquinaria y equipo.

**Maquinaria de oficina, contabilidad e informática.** Son los gastos asociados a la adquisición de máquinas de escribir o máquinas para procesamiento de datos; calculadoras o máquinas reproductoras de datos; cajas registradoras; cajeros automáticos, entre otras.

#### **Maquinaria de informática y sus partes, piezas y accesorios. (452 Dane CCP V 2.1 A.C.)**

**Activos fijos no clasificados como maquinaria y equipo.** Son los gastos asociados con la adquisición de activos fijos que no se clasifican como maquinaria y equipo. Esta categoría comprende el grupo 38 de la clasificación central de productos.

**Muebles.** Este grupo incluye: Los muebles de todo tipo y uso, de cualquier material (excepto los de piedra hormigón y cerámica).

#### **Muebles, instrumentos musicales, artículos de deporte y antigüedades. (Dane CCP)**

**Muebles del tipo utilizado en la oficina.** Esta subclase incluye: • Los muebles de madera utilizados en cocinas. Los productos característicos de esta subclase son: - Gabinetes, módulos de madera para cocina integral. Esta subclase se relaciona con la subpartida 9403.40 del SA 2012.

**Instrumentos musicales.** Este grupo incluye: • Los instrumentos musicales de cuerda, viento, otros y sus respectivas partes.

**Artículos de deporte.** Gastos por adquisición de instrumentos musicales.

**Otros activos fijos.** Es la adquisición de activos no mencionados en los rubros anteriores, a saber, recursos biológicos cultivados y productos de propiedad intelectual.

**Productos de la propiedad intelectual.** Corresponde a los gastos que realizan las entidades territoriales para la adquisición de productos resultado de la investigación, el desarrollo o la innovación conducente a conocimientos que los investigadores pueden vender en el mercado o usar en el proceso productivo para su propio beneficio, debido a que la utilización de dichos conocimientos está restringida mediante protecciones legales o de otro tipo. (Fondo Monetario Internacional, 2014, pág. 182).

El conocimiento se mantiene como un activo siempre y cuando cuente con algún tipo de protección legal, o de otra índole, que genera beneficios de monopolio para su dueño. Cuando ya no está protegido, se vuelve obsoleto en virtud de los últimos avances y deja de ser un activo (Fondo Monetario Internacional, 2014, pág.182)

Los gastos por adquisición de productos de propiedad intelectual se clasifican en:

**Investigación y desarrollo.** Son los gastos asociados al trabajo creativo llevado a cabo de forma sistemática para incrementar el acervo de conocimientos y el uso de los mismos para idear nuevas aplicaciones (Fondo Monetario Internacional, 2014, pág. 203). No incluye: - Gastos por investigación y desarrollo que no generen un beneficio económico para su propietario. - Capital humano

**Programas de informática y bases de datos.** Es la adquisición de programas de computación y sus elementos asociados, destinados a un uso mayor a un año. También incluye la adquisición de bases de datos que permitan un acceso más eficiente a la información.

**Programas de informática.** Son los gastos asociados a la adquisición de programas de computación y sus descripciones.

**Paquetes de software.** Son los gastos asociados a la adquisición de paquetes de software.

**Gastos de desarrollo.** Son los gastos asociados al desarrollo de programas de informática.

**Bases de datos.** Son los gastos asociados a la adquisición de archivos de datos organizados que permiten un acceso eficaz a los recursos y al uso de los datos

**Originales de entretenimiento, literatura y arte.** Son los gastos asociados a la adquisición de películas, grabaciones sonoras, manuscritos, cintas y modelos originales que llevan gravadas o incorporadas representaciones teatrales, programas de radio y televisión, interpretaciones musicales, eventos deportivos y producciones literarias o artísticas

**Otros productos de propiedad intelectual.** Son los gastos asociados a la adquisición de nueva información o de conocimiento especializado no clasificables en los rubros anteriores, cuyo uso se encuentre restringido a los órganos que han establecido derechos de propiedad sobre la información o a otras unidades que han sido autorizadas por los dueños.

**Adquisiciones diferentes de activos.** Corresponde a los gastos relacionados con la adquisición de bienes y servicios, diferentes a activos no financieros, que se consideran insumos en procesos de producción o gastos asociados en desarrollo de funciones de la entidad. En esta partida se incluyen los gastos excepcionales para el funcionamiento del Estado y actividades reservadas de inteligencia, contrainteligencia e investigación criminal. No incluye: • Servicios prestados por el personal con el que la entidad mantiene una relación laboral, incluyendo servidores públicos (Personal de planta permanente, planta temporal y personal supernumerario). \*Bienes y servicios suministrados por productores de mercado y que son distribuidos directamente a los hogares para su consumo final.

**Materiales y suministros.** Son los gastos asociados a la adquisición de bienes que se utilizan como insumos en procesos de producción. La característica distintiva de los materiales y suministros, en comparación a los activos fijos, es que son bienes que se utilizan durante un (1) año, y que no quedan disponibles para un segundo o más años. Incluye: • Bienes que pueden utilizarse repetida y continuamente por más de un año, pero cuyo precio no sea significativo (Ej: Artículos de oficina). La clasificación de la cuenta materiales y suministros sigue la CPC de su segunda versión adaptada para Colombia por el DANE. Por lo anterior, para mayor nivel de desagregación de esta cuenta, ver CPC, segunda versión, adaptada para Colombia.

**Otros bienes transportables (excepto productos metálicos, maquinaria y equipo).** Son los gastos asociados a la adquisición de productos de madera; libros, diarios o publicaciones impresas; productos de refinación de petróleo y combustibles; productos químicos; productos de caucho y plástico; productos de vidrio; muebles; desechos; entre otros. Dane - Clasificación Central de Productos - Sección 3. Versión A.C.

**Compra de equipos.** Son los gastos de adquisición de bienes muebles para la Institución contratadas con personas naturales y/o jurídicas. En esta categoría se incluyen muebles y enseres, equipo de oficina, equipo de cafetería, aires acondicionados, fotocopiadoras, impresoras, estabilizadores, equipo de comunicación, vehículos y demás equipos que requiera la Institución. Las adquisiciones se harán de acuerdo a lo incluido en el plan de compras.

**Impresos y publicaciones.** Este rubro presupuestal atiende los gastos por concepto de Edición de formas escritas, folletos, fotocopias, publicaciones, libros, revistas, trabajos tipográficos, empastes, propaganda, publicidad radial, televisiva y programas de televisión, afiliaciones, y pagos de avisos. Incluye además las suscripciones a periódicos, revistas, avisos y otros gastos inherentes a estos servicios.

**Productos metálicos y paquetes de software.** Son los gastos asociados a la adquisición de metales básicos, productos metálicos elaborados y paquetes de software. No incluye: \*La adquisición de programas informáticos y bases de datos que representan un activo fijo.

**Seguridad institucional.** Rubro presupuestal para atender las erogaciones por la adquisición de elementos y vestuario para protección y seguridad industrial en la Institución.

**Adquisición de servicios.** Son los gastos asociados a la contratación de servicios que complementan el desarrollo de las funciones de las entidades, o que permiten mantener y proteger los bienes que son de su propiedad o están a su cargo. Comprende los recursos destinados a la contratación de servicios asociados directamente con el proceso de producción y comercialización de bienes y servicios que proveen la entidad. Estos ocurren cuando la entidad tiene como misión la producción y comercialización de bienes y servicios. La clasificación de la cuenta adquisición de servicios sigue la CPC de su segunda versión adaptada para Colombia por el DANE. Por lo anterior, para mayor nivel de desagregación de esta cuenta, ver CPC, segunda versión, adaptada para Colombia.

**Servicios de la construcción.** Son los gastos asociados a la adquisición de servicios de construcción como preparaciones de terreno, montaje de construcciones prefabricadas, instalaciones, servicios de terminación y acabados de edificios, entre otros, con el fin de utilizarlos como insumo en un proceso productivo o de comercialización

**Mantenimiento de bienes muebles e inmuebles.** El mantenimiento es el conjunto de actividades que deben realizarse a las instalaciones físicas y en general a todo activo muebles o inmuebles por una o varias personas a fin de mantenerlos en estado de valor para su venta, o para mantenerlo en el estado de prestación del servicio para el cual fue adquirido. Este rubro presupuestal atiende los gastos necesarios para lograr el mantenimiento de los activos muebles e inmuebles de la Institución, tales como la adquisición de repuestos y accesorios, contratos de personal para realizar las actividades de mantenimiento, siempre y cuando el personal de planta de la Institución sea insuficiente o se requiere de un conocimiento especializado para llevarlas a cabo; y contratos por servicios de vigilancia y aseo.

**Servicios de alojamiento; servicios de suministro de comidas y bebidas; servicios de transporte; y servicios de distribución de electricidad, gas y agua.** Son los gastos asociados a la adquisición de servicios de alojamiento; servicios de suministro de comidas y bebidas; servicios de transporte de pasajeros o de carga; servicios de mensajería y servicios de distribución de electricidad, gas y agua.

**Servicios públicos.** Este rubro presupuestal atiende los gastos por concepto de servicios públicos domiciliarios definidos así por la ley, y cubre los gastos de consumo, matrícula, y depósitos efectuados en servicios telefónicos, Internet, telefonía móvil, servicio de energía, acueducto, alcantarillado, aseo, alumbrado público. Incluye instalación, traslado y compra de líneas telefónicas, alquiler de redes de informática y demás gastos de sostenimiento y/o reparación de los mismos. Estos servicios se afectarán con cargo al presupuesto vigente cualquiera que sea el año de su causación.

**Comunicación y transporte.** Este rubro presupuestal atiende los gastos incurridos por la Institución en las actividades de transporte de pasajeros y de carga, servicio de correo y comunicaciones, entre ellos, portes de correo, alquiler de líneas aéreas y terrestres, embalajes, empaques y acarrees, transporte colectivo de servidores públicos y fletes nacionales. Se pueden efectuar por este rubro los gastos de transporte de funcionarios y demás personas contratadas que en desarrollo de cualquier actividad relacionada con la Administración, deba desplazarse dentro o fuera del Departamento.

**Suministro de Combustible.** Este rubro presupuestal atiende los gastos incurridos por la Institución en la compra de combustibles para abastecer a vehículos u otros equipos necesarios para el cumplimiento de la Misión y de apoyo en las áreas operativas y de seguridad, por otra parte se requiere que se brinden todas las garantías de desplazamiento a los funcionarios que los utilizan regularmente en cumplimiento de su gestión misional.

**Gastos de Bienestar Institucional.** Este rubro presupuestal atiende los gastos para: Fortalecimiento del desarrollo humano, fortalecimiento del acompañamiento académico y de habilidades académicas; Generación de espacios de recreación, deporte y cultura; Generación de estilos de vida saludable y sana convivencia; Promoción de la salud y prevención de la enfermedad y en general todas aquellas actividades para la formación integral y adaptación institucional.

**Movilidad académica - gastos para intercambio de estudiantes y docentes.** Con cargo a este rubro se podrán hacer erogaciones tales como: Apoyo financiero para el intercambio académico de docentes y estudiantes en el ámbito nacional e internacional con el objetivo de establecer vínculos con diversas comunidades académicas para integrar los procesos de formación y el desarrollo del Proyecto Educativo Institucional al entorno, con la visión de futuro y el conocimiento específico de las relaciones de interdependencia con el mundo.

**Servicios financieros y servicios conexos, servicios inmobiliarios y servicios de leasing.** Son los gastos asociados a la adquisición de servicios financieros, seguros, servicios de mantenimiento de activos financieros, servicios inmobiliarios y arrendamientos.

**Seguros.** Este rubro presupuestal atiende los gastos previstos para amparar la propiedad de los bienes muebles e inmuebles, tales como maquinaria, equipos, vehículos y demás bienes de propiedad de la Institución, así como el seguro de vida de los funcionarios y servidores públicos. Incluye además las pólizas a empleados de manejo, ordenadores y cuentadantes. La Institución deberá adoptar las medidas que sean necesarias para garantizar que en caso de siniestro se reconozca la indemnización pertinente.

**Arrendamientos.** Este rubro presupuestal atiende los gastos ocasionados por el alquiler de bienes muebles e inmuebles, tales como vehículos, maquinaria, equipos, software y demás bienes que se requieran para el funcionamiento de la Entidad.

**Gastos financieros.** Se refiere a los gastos que se ocasionan por la adquisición de bienes y servicios a través del sistema financiero nacional. Los gastos financieros son los que se producen como costos por el cobro de servicios de las entidades financieras en el sistema nacional, por la utilización de sus medios de pagos, aunado a los impuestos indirectos descontados en forma directa del estado de la cuenta (corriente o de ahorros u otro medio de pago).

**Servicios prestados a las empresas y servicios de producción.** Son los gastos asociados a la adquisición de servicios de investigación y desarrollo, servicios jurídicos y contables, servicios de consultoría, servicios de publicidad, servicios de impresión servicios de telecomunicaciones, servicios de limpieza, servicios de seguridad, servicios de mantenimiento, entre otros.

**Honorarios.** Honorario es el pago o retribución económica efectuada a quien realiza de forma independiente una labor para la Entidad. Se denomina honorarios puesto que quien lo realiza no mantiene una relación laboral normal con la Entidad.

**Otros Gastos por Adquisición de Servicios.** Rubro presupuestal para atender los gastos que demanden los servicios de atención institucional por oferta académica, desarrollo Institucional, u otros servicios. Entre estos gastos se encuentran los de comunicación, transporte, alimentación, alquiler, hospedaje, y demás erogaciones

requeridas para docentes, conferencistas e investigadores, entre otros, que visiten la Institución, o se requiera de su movilidad por oferta académica, desarrollo Institucional, u otros servicios Institucionales.

**Seguridad Ocupacional.** Rubro presupuestal para atender los gastos por adquisición de bienes y servicios requeridos para programas en salud ocupacional.

**Pasivos Exigibles - Vigencias Expiradas.** Con cargo a este rubro se podrá hacer el pago de las obligaciones legalmente contraídas, pero que por diferentes motivos no fue posible atenderlas cumplidamente durante la vigencia respectiva o no incluidas en los actos administrativos de constitución de las reservas presupuestales o las cuentas por pagar y que por no estar sometidas a litigio alguno no se requiere de pronunciamiento judicial para autorizar su pago.

**Capacitación personal.** Rubro presupuestal para atender todas las erogaciones surgidas del proceso de capacitación al personal Docente y Administrativo tendiente a crear espacios mejoramiento del conocimiento personal.

**Gastos de Bienestar Institucional.** Erogaciones que tengan por objeto atender las necesidades de capacitación, bienestar social y estímulos que autoricen las normas legales vigentes. Se podrá pagar con cargo a este rubro los gastos de personal de naturaleza asistencial -médicos, odontólogos, bacteriólogos, enfermeros, auxiliares de enfermería y psicólogos, entre otros -. “La capacitación y formación de los empleados públicos está orientada al desarrollo de sus capacidades, destrezas, habilidades, valores y competencias fundamentales, con miras a propiciar su eficacia personal, grupal y organizacional, de manera que se posibilite el desarrollo profesional de los empleados y el mejoramiento en la prestación de los servicios”.

La Oficina de Talento Humano, formulará los planes y programas de capacitación para lograr esos objetivos, en concordancia con el reglamento dispuesto por el Consejo Directivo y la política que establezca el Departamento Administrativo de la Función Pública y las normas establecidas y teniendo en cuenta los resultados de la evaluación del desempeño.

Bienestar Institucional de las UTS es el conjunto de actividades, planes, programas y proyectos para el cumplimiento de su misión, que se orientan al desarrollo físico, Psicoafectivo, espiritual, social y cultural de los Estudiantes, Docentes, Personal Administrativo y en general comunidad institucional. Por este rubro se atenderán los Gastos que demande el Bienestar Institucional:

**Bienestar institucional - Personal administrativo.** Este rubro presupuestal atiende el sistema de incentivos para los empleados públicos. La entidad debe organizarlos anualmente, según las disposiciones legales vigentes. El Consejo Directivo de la Entidad reglamentará lo pertinente.

**Bienestar institucional - Estudiantes.** La Institución adelantará programas de bienestar entendidos como el conjunto de actividades que se orientan al desarrollo físico, psicoafectivo, espiritual y social de los estudiantes. Este rubro presupuestal atiende todas las erogaciones que se ocasionen en desarrollo y ejecución de los programas. El Consejo Directivo de la Entidad reglamentara lo pertinente.

**Bienestar institucional - Docentes.** Este rubro presupuestal atiende los pagos destinados a mejorar el nivel cultural y en general los conocimientos de los servidores públicos con el objeto de hacer más eficiente la prestación del servicio público a cargo de la entidad. El Consejo Directivo de la Entidad reglamentará lo pertinente.

**Auxiliaturas y otros estímulos a estudiantes.** Labor de apoyo que pueden realizar los estudiantes en las unidades académicas y administrativas, y se podrán realizar ad honorem o con reconocimiento económico. Las auxiliaturas puede ser de extensión o administrativa. Así mismo, por este rubro se atenderá el reconocimiento de otros estímulos establecidos por mandato legal.

**Gastos actividades deportivas.** Rubro presupuestal para atender todas las erogaciones surgidas de la gestión, en distintas actividades deportivas en las que la Institución es participe de la organización, participación (inscripciones) y ejecución (jueces, canchas, etc.) en el ámbito local o departamental. Excluye pagos de uniformes, transporte, alimentación u otros gastos deportivos.

**Proyección social.** Rubro presupuestal para atender todas las erogaciones surgidas de la gestión de la Oficina de Proyección Social de la Institución con su entorno interno y externo. Son gastos relacionados con la vinculación institucional con la sociedad civil, mediante proyectos de extensión con criterios de sostenibilidad y compromiso social orientados a la generación y transferencia de capacidades a las comunidades para que se conviertan en actores de su propio desarrollo e incrementen su calidad de vida. Por este rubro podrá contratarse el personal requerido para atender la proyección social, cuando el personal de planta de la Institución sea insuficiente, o se requiera de conocimiento técnico o especializado, para el desarrollo de las actividades de proyección social.

**Servicios para la comunidad, sociales y personales.** Son los gastos asociados a la venta de servicios educativos, servicios de salud, servicios culturales y deportivos, servicios de tratamiento y recolección de desechos, servicios proporcionados por asociaciones, entre otros, que recibe la Institución regularmente la venta de servicios generales en desarrollo de funciones definidas por la Constitución o la ley. El gasto se efectúa durante la vigencia del calendario académico. (Manual de Clasificación Presupuestal; Catálogo de Clasificación Presupuestal, MHYCP, 2019). (CICP-INGRESOS-2020). Clasificación Central de Productos (CPC Ver. 2.1).

**Convenios Interinstitucionales.** Rubro presupuestal para atender los gastos generales que demanda la ejecución de los convenios celebrados con entidades públicas o privadas necesarios para el desarrollo del mismo.

**Apoyo sindical.** Rubro presupuestal para atender todas las erogaciones surgidas de las convenciones colectivas de trabajo para aportar al crecimiento y fortalecimiento sindical, educación formal núcleo familiar, apoyo educación superior, programa preventivo y correctivo – Buena salud y auxilio funerario.

**Viáticos de los funcionarios en comisión.** Este rubro presupuestal atiende los gastos por concepto de viáticos, que la institución reconoce a los servidores públicos “para cubrir los gastos en que estos incurren para el cumplimiento de sus funciones fuera de la sede habitual de trabajo: reconociendo, principalmente, gastos de transporte, de manutención y alojamiento.”

**Transferencias Corrientes.** Son recursos que transfieren la Institución a entidades nacionales o internacionales, públicas o privadas, con fundamento en un mandato legal. De igual manera, corresponden a las apropiaciones para el cumplimiento de sus funciones, a entes de Control y Vigilancia, y Convenios con entidades del sector privado.

**Sentencias y conciliaciones.** Comprende las transferencias corrientes se deben hacer a otra unidad como efecto del acatamiento de un fallo judicial, de un mandamiento ejecutivo, de créditos judicialmente reconocidos, de

laudos arbitrales, o de una conciliación ante autoridad competente, en los que se ordene resarcir un derecho de terceros.

**Fallos nacionales.** Comprende las transferencias corrientes que se deben realizar a otra unidad como efecto del acatamiento de un fallo judicial, de un mandamiento ejecutivo, de créditos judicialmente reconocidos, de laudos arbitrales, o de una conciliación ante una autoridad de orden nacional.

**Sentencias.** Comprende las transferencias corrientes que se deben realizar a otra unidad en acatamiento de una decisión judicial que pone fin a un pleito civil o a una causa criminal, resolviendo respectivamente los derechos de cada litigante y la condena o absolución del procesado (OSORIO, 2000).

**Conciliaciones.** Comprende las transferencias corrientes que se deben realizar a otra unidad por una conciliación. Una conciliación es un mecanismo de solución de conflictos a través del cual, dos o más personas gestionan por sí mismas la solución de sus diferencias, con la ayuda de un tercero neutral y calificado, denominado conciliador. La conciliación es un procedimiento con una serie de etapas, a través de las cuales las personas que se encuentran involucradas en un conflicto desistible, transigible o determinado como conciliable por la ley, encuentran la manera de resolverlo a través de un acuerdo satisfactorio para ambas partes (Programa Nacional de Conciliación, 2017)."

**Gastos por Tributos, Multas, Sanciones e Intereses de Mora.** Comprende el gasto por prestaciones pecuniarias establecidas por una autoridad estatal en ejercicio de su poder de imperio, por concepto de tributos, impuestos, tasas y contribuciones, que por disposiciones legales deben atender la entidad. También hace referencia al gasto por penalidades pecuniarias que se derivan del poder punitivo del Estado, y que se establecen por el incumplimiento de leyes o normas administrativas, con el fin de prevenir un comportamiento considerado indeseable (Corte Constitucional, Sentencia C-134/2009). Esta cuenta incluye el gasto por intereses de mora generados como resarcimiento tarifado o indemnización a los perjuicios al acreedor por no tener consigo el dinero en la oportunidad debida (Corte Constitucional, Sentencia C-604/2012).

**Impuesto.** Son los gastos asociados a pagos obligatorios que debe realizar la entidad, sin que exista una retribución particular por parte de los mismos, en función de su condición de contribuyente o sujeto pasivo de un impuesto nacional o territorial, cualquiera que sea el año de causación. Incluye el pago de impuestos e intereses y sanciones.

**Impuestos sobre vehículos automotores.** Corresponde a las erogaciones por concepto del pago del impuesto de vehículos automotores conforme a la Ley 488 de 1998. Este impuesto grava de forma anual la propiedad o posesión de vehículos automotores.

**Impuesto Predial.** Comprende el gasto por concepto del impuesto predial unificado, el cual integra los siguientes gravámenes: El impuesto predial, regulado en el Código de Régimen Municipal (Decreto 1333 de 1986) y demás normas complementarias (en especial las Leyes 14 de 1983, 55 de 1985 y 75 de 1986); El impuesto de parques y arborización, regulado en el Código de Régimen Municipal (Decreto 1333 de 1990); El impuesto de estratificación socioeconómica creado por la Ley 9 de 1989. La sobretasa de levantamiento catastral a que se refieren las Leyes 128 de 1941, 50 de 1984 y 9 de 1989 (Ley 44 de 1990, art. 1). Son sujetos pasivos de este impuesto, las unidades del PGSP tenedores de bienes inmuebles que no sean de uso público o que sean tenedores del título de arrendamiento, uso, usufructo y otra forma de explotación comercial de un bien de uso público ocupado por establecimientos mercantiles. (Ley 44 de 1990)



**Impuesto de Registro.** Corresponde a las erogaciones por el pago del impuesto de registro. Este impuesto grava la inscripción de actos, contratos o negocios jurídicos documentales en los cuales sean parte o beneficiarios los particulares y que, de conformidad con las disposiciones legales, deban registrarse en las Oficinas de Registro de Instrumentos Públicos (ORIP) o en las Cámaras de Comercio. (Ley 233 de 1995).

**Impuesto sobre Delineación Urbana.** Comprende el gasto por el impuesto de delineación urbana, cuyo hecho generador lo constituye la expedición de licencias para la construcción, ampliación, modificación, adecuación y reparación de obras y urbanización de terrenos que sean de propiedad de la Entidad. (Ley 97 de 1913; reglamentada por el Decreto 352 de 2005)

**Contribuciones.** Son los gastos que involucra el pago de Contribuciones Nacionales y Territoriales que por mandato legal se deban atender. Cualquiera que sea el año de causación. Incluye el pago de Contribuciones e intereses y sanciones

**Cuota de Fiscalización y Auditaje.** Son los gastos asociados a la tarifa de control fiscal que cobra la Contraloría General de la República (CGR) a los organismos y entidades fiscalizadas, con el fin de asegurar su financiamiento de manera autónoma. La tarifa de esta contribución es equivalente a la de aplicar el factor que resulte de la fórmula de dividir el presupuesto de funcionamiento de la contraloría sobre la sumatoria del valor de los presupuestos de los organismos y entidades vigiladas, al valor de los presupuestos de cada organismo o entidad vigilada. (Ley 617 de 2000, art. 9, y 11)

**Adquisición de Bienes y Servicios – Costos Judiciales.** Comprende los gastos que la Institución debe realizar para atender la defensa del interés en los procesos judiciales que cursan en su contra diferentes a los honorarios de los abogados defensores.

Por este rubro se atenderán gastos, tales como: fotocopias de los expedientes, cauciones, traslado de testigos, transporte para efectuar peritazgos, costos de los tribunales de arbitramento distintos a los honorarios de los árbitros y demás costos judiciales relacionados con los procesos

**Adquisición de Bienes y Servicios - Gastos Imprevistos.** Este rubro presupuestal atiende las erogaciones de carácter excepcional, eventual o fortuito de imprescindible e inaplazable realización para el funcionamiento de la entidad.

## Del Servicio de la Deuda Pública

**Artículo 14° Servicio de la Deuda Pública Interna.** Corresponde al pago del principal, intereses, comisiones y otros gastos asociados a las operaciones de crédito público contraídas con agentes públicos o privados residentes y no residentes.

**Principal.** Corresponde a los pagos realizados por concepto de amortizaciones o principal de recursos de crédito adquiridos con agentes residentes en el territorio colombiano. El principal representa el valor económico suministrado

originalmente por el acreedor, y su pago genera una redención o extinción gradual de la obligación (amortización de empréstitos) contratada.

**A Entidades Financieras.** Comprende el gasto por amortizaciones de los préstamos adquiridos con entidades financieras residentes en el territorio colombiano. Una entidad financiera es un intermediario que recibe fondos en forma de depósito de unidades que poseen excedentes de liquidez, utilizándolos posteriormente para operaciones de préstamo a otras unidades con necesidades de financiación, o para inversiones propias.

**Banca comercial.** Comprende el pago del principal de la deuda pública adquirida con un banco comercial. Un banco comercial es una institución financiera que realiza operaciones de intermediación financiera, a través de la captación de dinero de agentes económicos, para darlo en préstamo a otros agentes económicos.

**Banca de Fomento.** Comprende el pago del principal de la deuda pública adquirida mediante contrato empréstito.

**Institutos de desarrollo departamental y municipal.** Comprende el gasto por amortizaciones los recursos de crédito adquiridos mediante préstamos con los Institutos de Desarrollo Departamental y/o municipal.

**Intereses y Comisiones.** Corresponde al pago por comisiones, intereses y otros gastos que genera la deuda pública interna contraída mediante operaciones de crédito público en el sistema financiero nacional.

## De Los Gastos de Inversión

**Artículo 15° De los Gastos de Inversión.** Comprende los gastos destinados a la prestación de servicios o a la realización de transferencias a la comunidad, incluidas en los programas sociales, así como a la adquisición de activos no financieros por parte de las mismas.

**Gastos de personal.** Son los gastos asociados con el personal vinculado laboralmente con las entidades. Definido este concepto en los Gastos de funcionamiento y aplicado a los Gastos de personal programados en los Gastos de Inversión.

**Planta de personal permanente.** Son las retribuciones pagadas en efectivo al personal vinculado permanentemente a la entidad, como contraprestación directa por los servicios prestados. El salario está compuesto por el sueldo o asignación básica, y los demás factores reconocidos como salario en el marco legal vigente. Los factores reconocidos y pagados por cada unidad ejecutora deben estar soportados legalmente. Definido este concepto en los Gastos de funcionamiento y aplicado a los Gastos de personal programados en los Gastos de Inversión. Así mismo, se aplicará la definición para todos los conceptos del gasto en adelante inherentes a la Planta de personal permanente programados en los Gastos de Inversión.

**Personal supernumerario y Planta Temporal.** Son los gastos por concepto de retribuciones por los servicios prestados y las contribuciones legales inherentes a la nómina de las personas vinculadas a la entidad mediante plantas supernumerarias o temporales. Incluye: • Remuneración a profesores por horas Cátedra. • Los factores reconocidos y pagados por cada unidad ejecutora deben estar soportados legalmente.

**Factores constitutivos de salario.** Son las retribuciones pagadas en efectivo al personal vinculado temporalmente a una entidad del Presupuesto General del Sector Público - PGSP como contraprestación directa por los servicios prestados. El salario está compuesto por el sueldo o asignación básica y los demás factores reconocidos como salario en el marco legal vigente.

**Factores salariales comunes.** "Son los beneficios prestacionales o salariales, comunes a todas las entidades, que incrementan el valor a partir del cual se liquidan prestaciones sociales, contribuciones inherentes a la nómina u otros factores salariales y no salariales. La consideración de estos factores como elementos salariales debe respetar las disposiciones legales vigentes. Es decir que, su inclusión como factor salarial en el catálogo presupuestal no significa que estos factores se consideren salario para la liquidación de todos los elementos mencionados."

**Sueldo básico.** "El sueldo básico corresponde a la parte del salario que se mantiene fija y se paga periódicamente de acuerdo con las funciones y responsabilidades, los requisitos de conocimientos, la experiencia requerida para su ejercicio, la denominación y el grado establecidos en la nomenclatura, y la escala del respectivo nivel (art. 13, Decreto 1042 de 1978). El sueldo básico se paga sin tener en cuenta adicionales de horas extra, primas y otros factores eventuales o fijos que aumentan sus ingresos. La Ley 4 de 1992 establece el reconocimiento de una asignación básica de acuerdo con la nomenclatura y remuneración de los niveles de empleo."

**Prima de servicio.** "Es la retribución fija que se paga el mes de julio de cada año correspondiente a 15 días de trabajo por cada año laborado, o proporcionalmente si el empleado laboró como mínimo por seis meses en la entidad. (art. 58, Decreto 1042 de 1978). El Decreto 1042 de 1978 establece la prima de servicios para los funcionarios del nivel nacional y el Decreto 2351 de 2014 establece la prima de servicios para los empleados públicos departamentales, distritales y municipales."

**Contribuciones inherentes a la nómina.** Son los pagos por concepto de contribuciones, establecidas legalmente, que debe hacer el empleador a distintas entidades con motivo de las relaciones laborales que mantiene con los empleados.

**Aportes a la seguridad social en pensiones.** "Son los pagos por concepto de contribución social que hacen los empleadores a los fondos de seguridad social en pensiones. Este pago se realiza en virtud de la Ley 100 de 1993, por medio de la cual se creó el Sistema de Seguridad Social de Pensiones, y se estableció la obligatoriedad de la afiliación de todos los empleados al sistema. Este aporte tiene como finalidad garantizar a la población el amparo contra las contingencias derivadas de la vejez, la invalidez y la muerte, mediante el reconocimiento de las pensiones y prestaciones correspondientes (Ley 100 de 1993, art. 10)."

**Aportes a la seguridad social en salud.** Son los pagos por concepto de contribución social que hacen los empleadores a las Entidades Promotoras en Salud (EPS) para el cubrimiento de riesgos de salud de sus empleados. Este pago se realiza en virtud de la Ley 100 de 1993, la cual creó el Sistema de Seguridad Social en Salud y estableció como deberes del empleador realizar cumplidamente los aportes correspondientes.

**Aportes de cesantías.** "Es la contribución a un fondo administrador de cesantías, que el empleador está obligado a pagar en razón de un mes de sueldo o jornal por cada año de servicio de su empleado, proporcionalmente fraccionado. Este aporte tiene como fin cubrir o prever las necesidades que se originan al trabajador al momento de quedar cesante. (Departamento Administrativo de la Función Pública, 2012). Los aportes a los fondos administradores de cesantías entraron en vigor para entidades territoriales con la Ley 344 de 1996. Así mismo, la Ley 432 de 1998 permitió que el personal del nivel territorial se afiliara al Fondo Nacional del Ahorro."

**Intereses a las Cesantías.** Es la utilidad sobre el valor de las cesantías acumuladas al 31 de diciembre que corresponde al 12 %. Este monto se debe entregar directamente a los trabajadores antes del 31 de enero.

**Aportes a cajas de compensación familiar.** Son los pagos por concepto de contribución social que hacen los empleadores a las cajas de Compensación familiar para el cubrimiento del subsidio familiar y de vivienda.

**Aportes generales al sistema de riesgos laborales.** "Son los pagos por concepto de contribución social que hacen los empleadores a una Administradora de Riesgos Laborales (ARL), según elección, liquidación y las tablas de riesgo establecidas legalmente; para el cubrimiento de las prestaciones económicas y asistenciales derivadas de un accidente de trabajo o una enfermedad profesional (Ley 100 de 1993; Decreto 1295 de 1994).

El monto de las cotizaciones no podrá ser inferior al 0.348%, ni superior al 8.7%, de la base de cotización de los trabajadores a cargo del respectivo empleador (Decreto 1295 de 1994, art.18).

Este pago se realiza en virtud de la Ley 100 de 1993, la cual creó el sistema General de Riesgos laborales, y el Decreto 1295 de 1994, el cual establece:

[...]

c) Todos los empleadores deben afiliarse al Sistema General de Riesgos Profesionales.

[...]

d) La afiliación de los trabajadores dependientes es obligatoria para todos los empleadores.

[...]

El empleador que no afilie a sus trabajadores al Sistema General de Riesgos Profesionales, además de las sanciones legales, será responsable de las prestaciones que se otorgan en este decreto (Decreto 1295 de 1994, art. 4)."

**Aportes al ICBF.** Son los pagos por concepto de contribución parafiscal que hacen los empleadores al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF). Esta contribución está destinada a atender la creación y sostenimiento de centros de atención integral al preescolar, para menores de 7 años hijos de empleados públicos y de trabajadores oficiales y privados

**Aportes al SENA.** "Es la contribución parafiscal a pagar por la Nación (por intermedio de los Ministerios, Departamentos Administrativos y Superintendencias), los establecimientos públicos, las empresas industriales y comerciales y las empresas de economía mixta de las órdenes nacional, departamental, Intendencias, distrital y municipal, y los empleados que ocupen uno o más trabajadores permanentes al SENA. Los aportes para la Nación son equivalentes al 0,5% de la nómina mensual de salarios y están destinados a programas específicos de formación profesional acelerada, durante la prestación del servicio militar obligatorio. Los aportes de los demás contribuyentes son equivalentes al 2% de las nóminas respectivas (Ley 21 de 1982, arts. 7 a 12). De acuerdo con la Ley 223 de 1995, las universidades públicas no están obligadas a realizar aportes al SENA (Ley 223 de 1995, art. 181)."

**Remuneraciones no constitutivas de factor salarial.** Son las retribuciones pactadas como ocasionales y las que la ley reconoce como no constitutivos de salario. Estos pagos incluyen primas especiales, bonificaciones, participaciones de utilidades, entre otros.

**Prestaciones sociales.** Las prestaciones sociales son los pagos que realiza el empleador, con el fin de cubrir riesgos o necesidades del trabajador en relación o con motivo de su trabajo, las cuales están definidas en la normatividad colombiana. Estas prestaciones no retribuyen directamente los servicios prestados por los trabajadores, y no son considerados como factores salariales para la liquidación de otros beneficios.

**Vacaciones.** Es el pago por el descanso remunerado a que tiene derecho el empleado después de un año de labor en la entidad. Esta retribución se reconoce a los empleados por la totalidad de días de vacaciones y corresponde a quince (15) días de trabajo, y será pagado al menos cinco (5) días con antelación a la fecha señalada para iniciar el goce del descanso remunerado (Decreto 1045 de 1978, arts. 18 y 48).

**Adquisición de Bienes y Servicios.** Son los gastos asociados a la compra de bienes y a la contratación de servicios, suministrados por personas naturales o jurídicas, que son necesarios para el cumplimiento de las funciones asignadas por la Constitución Política y la ley a la entidad. Incluye: Gastos por concepto de concesiones y alianzas público privadas - APP. Servicios personales indirectos o contratados por prestación de servicios. Excluye: Servicios prestados por servidores públicos (personal de planta permanente, planta temporal y personal supernumerario).

**Adquisición de activos no financieros.** Son gastos asociados a la adquisición de activos económicos distintos de los activos financieros. Los activos no financieros son depósitos de valor y proporcionan beneficios ya sea a través de su uso en la producción de bienes y servicios, o en forma de renta de la propiedad y ganancias por tenencia. Los activos no financieros se subdividen en aquellos que son producidos y los que no son producidos. Entiéndase por activos producidos aquellos que tienen su origen en procesos de producción, como lo son activos fijos y los objetos de valor; y por activos no producidos, aquellos de origen natural como las tierras y terrenos, y los recursos biológicos no cultivados.

**Activos fijos.** Corresponde a la adquisición de activos no financieros producidos que se utilizan de forma repetida o continua en procesos de producción por más de un año y cuyo precio es significativo para la entidad. La característica distintiva de un activo fijo no es entonces que sea durable en un sentido físico, sino que pueda utilizarse repetida o continuamente para el desarrollo de sus funciones. Incluye: Mejoras mayores de los activos fijos existentes, como los edificios o los programas de informática; siempre que, estas mejoras incrementen su capacidad productiva, amplíen su vida útil o ambas cosas. Se consideran mejoras mayores aquellas que recuperan o aumentan el valor del activo fijo, como las renovaciones significativas, reconstrucciones o agrandamientos. Armas ligeras y vehículos blindados usados para seguridad interna. Animales cultivables. Excluye: Bienes durables que no puedan

utilizarse de forma repetida o continua por más de un año. Los bienes que puedan utilizarse repetida y continuamente por más de un año, pero cuyo precio no sea significativo.

**Otros activos fijos.** Es la adquisición de activos no mencionados en los rubros anteriores, a saber, recursos biológicos cultivados y productos de propiedad intelectual.

**Productos de la Propiedad intelectual.** Corresponde a los gastos que realiza la entidad para la adquisición de productos resultado de la investigación, el desarrollo o la innovación conducente a conocimientos que los investigadores pueden vender en el mercado o usar en el proceso productivo para su propio beneficio, debido a que la utilización de dichos conocimientos está restringida mediante protecciones legales o de otro tipo. (Fondo Monetario Internacional, 2014, pág. 182). El conocimiento se mantiene como un activo siempre y cuando cuente con algún tipo de protección legal, o de otra índole, que genera beneficios de monopolio para su dueño. Cuando ya no

está protegido, se vuelve obsoleto en virtud de los últimos avances y deja de ser un activo (Fondo Monetario Internacional, 2014, pág.182)

**Investigación y desarrollo.** Son los gastos asociados al trabajo creativo llevado a cabo de forma sistemática para incrementar el acervo de conocimientos y el uso de los mismos para idear nuevas aplicaciones (Fondo Monetario Internacional, 2014, pág. 203). No incluye: • Gastos por investigación y desarrollo que no generen un beneficio económico para su propietario. • Capital humano

**Convenios -proyectos de Investigación-SGR.** Corresponde a los gastos que realiza la entidad como contrapartida a recursos recibidos de entidades con origen el Sistema General de Regalías-SGR para proyectos de Investigación.

**Investigación, Desarrollo tecnológico e innovación.** Son los gastos asociados: **Desarrollo Tecnológico:** Uso sistemático del conocimiento y la investigación dirigidos hacia la producción de materiales, dispositivos, sistemas o métodos incluyendo el diseño, desarrollo, mejora de prototipos, procesos, productos, servicios o modelos organizativos (LCTI). **Innovación:** Introducción de un nuevo, o significativamente mejorado, producto (bien o servicio), de un proceso, de un método de comercialización o de un nuevo método organizativo, en las prácticas internas de la empresa, la organización del lugar de trabajo o las relaciones exteriores. **Innovación tecnológica:** Innovación que se distingue por una mejora o novedad en las características del desempeño de los productos o servicios, y su aplicabilidad en la práctica dependerá del grado en que dichas características y su grado de novedad sean un factor importante en las ventas de una empresa o industria concerniente (Manual de Oslo).

**Fortalecimiento de la cultura investigativa.** Son los gastos asociados: a) Estrategias para comunicar y fomentar un entorno significativo para los investigadores, la Investigación y consolidar los grupos de investigación. b) Estrategias para fomentar las publicaciones científicas en revistas internacionales indexadas e incrementar la visibilidad internacional de los grupos de investigación y sus resultados. c) Estrategia de fortalecimiento de los grupos de Investigación, como medio para asegurar una investigación de calidad en sus respectivos campos. d) Estrategia de Internacionalización de la Investigación (inserción en redes de investigación internacional), e) Estrategia de valorización y gestión del conocimiento, vinculándolo a procesos de apropiación social del mismo y al fomento de la innovación.

**Fondos para producción intelectual docente.** Estímulos a la producción académica en el desarrollo de las funciones de docencia, investigación, creación e interacción social.

**Adquisiciones diferentes de Activos.** Corresponde a los gastos relacionados con la adquisición de bienes y servicios, diferentes a activos no financieros, que se consideran insumos en procesos de producción o gastos asociados en desarrollo de funciones de la entidad. En esta partida se incluyen los gastos excepcionales para el funcionamiento del Estado y actividades reservadas de inteligencia, contrainteligencia e investigación criminal. No incluye: • Servicios prestados por el personal con el que la entidad mantiene una relación laboral, incluyendo servidores públicos (Personal de planta permanente, planta temporal y personal supernumerario). - Bienes y servicios suministrados por productores de mercado y que son distribuidos directamente a los hogares para su consumo final.

**Materiales y Suministros:** Los gastos destinados a la adquisición de toda clase de insumos requeridos para el desempeño de las actividades administrativas y productivas de las UTS. Incluye materiales de administración,

productos para alimentación; materias primas y materiales para la producción y la construcción; productos químicos, farmacéuticos y de laboratorio; combustibles; compra de papelería y útiles de oficina, fotocopias, elementos de cafetería y aseo, compra de combustibles, lubricantes y aceites, llantas, repuestos para vehículos y equipo, adquisición de elementos de primeros auxilios, y demás elementos de consumo para el normal funcionamiento y en general todo tipo de suministros para el cumplimiento de los fines de la Institución, así como la adquisición de bienes y elementos con destino a la atención y prevención de desastres, contratados su adquisición con personas naturales y/o jurídicas

**Otros bienes transportables (excepto productos metálicos, maquinaria y equipo)** Son los gastos asociados a la adquisición de productos de madera; libros, diarios o publicaciones impresas; productos de refinación de petróleo y combustibles; productos químicos; productos de caucho y plástico; productos de vidrio; muebles; desechos; entre otros. Dane - Clasificación Central de Productos - Sección 3. Versión A.C.

**Mantenimiento equipos, materiales y suministro y servicios propios del sector.** Corresponde a los gastos relacionados con el Mantenimiento Correctivo: Aquel que se realiza cuando el equipo se avería, con el fin de devolverlo a sus condiciones normales de trabajo; Mantenimiento Preventivo: Tareas de revisión de los elementos del equipo con el fin de detectar a tiempo posibles fallos, además de labores de engrase, ajustes, limpieza, etc. (R. P. – ProUIS).

**Cofinanciación Otros Proyectos de Inversión.** Corresponde a los gastos relacionados con la cofinanciación de recursos financieros que la Institución realiza para adelantar en sus distintas etapas proyectos de inversión de beneficio general con otras entidades públicas o privadas.

**Nuevas Inversiones.** Son recursos financieros que la Institución tiene programados con recursos del crédito orientados a proyectos de inversión. Pueden ubicarse en distintos sectores, programas, subprogramas y proyectos.

**Servicios para la comunidad, sociales y personales.** Son los gastos asociados a la adquisición de servicios educativos, servicios de salud, servicios culturales y deportivos, servicios de tratamiento y recolección de desechos, servicios proporcionados por asociaciones, entre otros.

**Dotación biblioteca.** Son los gastos asociados a la adquisición del conjunto de elementos necesarios para la prestación de los servicios bibliotecarios. Se incluyen todos los tipos de recursos: documentos, muebles y equipos, recursos financieros y cualquier otro bien necesario para la conservación, difusión, comunicación y prestación del servicio.

**Inversiones y Aportes Financieros.** Comprende los gastos destinados como aportes de la Institución para proyectos de inversión.

**Otros Programas de Inversión.** Conjunto de recursos financieros para el apalancamiento de proyectos de inversión no detallados en los rubros anteriores.

**Recursos de la Nación.** Recursos financieros programados en el presupuesto nacional para transferirlos a la Institución en la vigencia 2021 orientados al cumplimiento del programa de gobierno nacional

## Disposiciones Varias

**Artículo 16°. Pago déficit fiscal.** El déficit fiscal es la diferencia negativa entre los ingresos y los egresos del presupuesto público en un cierto plazo determinado. Con cargo a este rubro, también se podrá hacer los pagos surgidos de las obligaciones legalmente constituidas y que por insuficiencia de tesorería no fueron cancelados oportunamente dentro del ejercicio fiscal inmediatamente anterior.

**Artículo 17°. De las Reservas Presupuestales y Cuentas por Pagar.** Las reservas presupuestales y las cuentas por pagar de las UTS, correspondientes al año 2020, deberán constituirse mediante acto administrativo a más tardar el 20 de enero de 2021. Las primeras serán constituidas por el Contador y el Tesorero o quienes hagan sus veces.

En casos excepcionales se podrán efectuar correcciones a la información respecto de la constitución de las reservas presupuestales y/o cuentas por pagar. Los casos excepcionales serán calificados por el Vicerrector Administrativo y Financiero o Representante Legal de la Institución, según el caso.

Constituidas las cuentas por pagar y las reservas presupuestales de la vigencia fiscal de 2020, los dineros sobrantes serán incorporados al Presupuesto de la vigencia.

Las cuentas por pagar y las reservas presupuestales correspondientes a la vigencia fiscal de 2019 que no hubieren sido ejecutadas a 31 de diciembre de 2020 expirarán sin excepción.

Cuando se haya adjudicado una licitación, concurso de méritos o cualquier otro proceso de selección del contratista con todos los requerimientos legales, incluida la disponibilidad presupuestal, y su perfeccionamiento se efectúe en la vigencia fiscal siguiente, se atenderá con el presupuesto de esta última vigencia, previo el cumplimiento de los procedimientos presupuestales correspondientes.

**Artículo 18°. De las Vigencias Futuras.** Los cupos anuales autorizados para asumir compromisos de vigencias futuras no utilizados a 31 de diciembre del año en que se concede la autorización caducan sin excepción. En los casos de licitación, concurso de méritos o cualquier otro proceso de selección, se entienden utilizados los cupos anuales de vigencias futuras con el acto de adjudicación.

**Artículo 19°. De la Solicitud de Vigencias Futuras.** Las solicitudes para asumir compromisos de vigencias futuras deben surtir todos los trámites dispuestos en las normas orgánicas del presupuesto, y lo reglado en lo pertinente a la capacidad de pago y calificación de riesgos.

**Artículo 20°. Modificaciones al Presupuesto.** En los siguientes casos:

- a) **Reducción o Aplazamiento de las Apropriaciones Presupuestales, Total o Parcialmente.** En cualquier mes del año fiscal, el Consejo Directivo de la Institución señalando por medio de acto administrativo, indicando en el mismo, las apropiaciones a las que se aplican unas u otras medidas; podrá prohibir o someter a condiciones especiales la asunción de nuevos compromisos y obligaciones; reducir o aplazar el cumplimiento de las apropiaciones presupuestales, si los recaudos del año son inferiores a los compromisos; o no se aprobaron nuevos recursos; o los nuevos recursos aprobados resultan insuficientes; o no se perfeccionan los recursos de crédito autorizados. Si fuere el caso, se procederá a reformar el Programa Anual de Caja-PAC. No se podrán abrir créditos adicionales con base en el monto de las apropiaciones que se reduzcan o aplacen en este caso, salvo que el Consejo Directivo lo autorice.



**b) Las Adiciones al Presupuesto o Créditos Adicionales.** El Representante legal de la Institución, previa autorización del Consejo Directivo, presentará al Gobierno Departamental los proyectos de Ordenanzas sobre traslados y créditos adicionales al presupuesto, cuando sea indispensable aumentar la cuantía de las apropiaciones autorizadas inicialmente o no comprendidas en el presupuesto por concepto de gastos de funcionamiento, servicio de la deuda pública e inversión.

La competencia sobre traslados, adiciones o créditos adicionales al Presupuesto de Ingresos y Gastos de las UTS por concepto de gastos de funcionamiento, servicio de la deuda pública e inversión, corresponde a la Asamblea Departamental de Santander.

La disponibilidad de los ingresos para abrir los créditos adicionales al presupuesto será certificada por el Director Financiero o quien haga sus veces. Los créditos adicionales al presupuesto de gastos no podrán ser abiertos por la Asamblea Departamental sino a solicitud del representante legal de las Unidades Tecnológicas.

**c) Los Movimientos Presupuestales Consistentes en Aumentar una Partida (Crédito) Disminuyendo Otra (Contracrédito).** Los movimientos presupuestales consistentes en aumentar una partida (crédito) disminuyendo otra (contracrédito) sin alterar el monto total de los presupuestos de funcionamiento, inversión o servicio de la deuda, en cada sección presupuestal, o sea, que sólo afectan el anexo del decreto de liquidación del presupuesto, se denominan “traslados presupuestales internos”.

Compete al Representante Legal de las UTS efectuar los movimientos presupuestales mediante Resolución, consistentes en aumentar una partida (crédito) disminuyendo otra (contracrédito), sin alterar el monto total de los presupuestos de funcionamiento, inversión o servicio de la deuda aprobados, e informar al Consejo Directivo de la Institución. Si se trata del presupuesto de inversión, se requiere el concepto favorable de la Oficina Asesora de Planeación de la Institución.

**Artículo 21°. Cambio de Fuente.** Es la operación presupuestal mediante la cual se cambia la marca informativa de la fuente de financiación o recurso de un gasto o de un proyecto. Cuando el cambio no modifica el monto total de cada nivel rentístico aprobado por la Asamblea (ingresos corrientes, recurso de capital), esta operación la autoriza el representante legal de la Institución. Cuando lo modifica, requiere de la autorización del Consejo Directivo y la aprobación de la Asamblea departamental de Santander.

**Artículo 22°. De la Capacidad de Contratación, de la Ordenación del Gasto y de la Autonomía Presupuestal.** Las Unidades Tecnológicas de Santander son una sección en el Presupuesto General del Departamento, tendrá la capacidad de contratar y comprometer a nombre de las UTS, y ordenar el gasto en desarrollo de las apropiaciones incorporadas en la respectiva sección, lo que constituye la autonomía presupuestal a que se refieren la Constitución Política y la ley. El Consejo Directivo de la Institución reglamentará las facultades de capacidad de contratar y comprometer a nombre de las UTS y ordenar el gasto.

Estas facultades estarán en el señor Rector, quien podrá delegarlas en funcionarios del nivel directivo, y serán ejercidas teniendo en cuenta las normas consagradas en el estatuto general de contratación de la administración pública y en las disposiciones legales vigentes.

**Artículo 23°. Calificación de la Capacidad de Pago de la Entidad.** La entidad no podrá gestionar endeudamiento externo ni efectuar operaciones de crédito público externo o interno con plazo superior a un año, si no ha obtenido previamente la calificación sobre su capacidad de pago. La entidad tiene la misma categoría que el Departamento de Santander, el ente territorial que ejerce el respectivo control administrativo.

**Artículo 24°. Procesos de Selección al Cierre de la Vigencia.** En los eventos en que se encuentre en trámite una licitación, concurso de méritos o cualquier otro proceso de selección del contratista con todos los requerimientos legales, incluida la disponibilidad presupuestal, y su perfeccionamiento se efectúe en la vigencia fiscal siguiente, se atenderá con el presupuesto de esta última vigencia, previo el cumplimiento de los ajustes presupuestales correspondientes.

**Artículo 25°. Cómputo de los Ingresos.** El cómputo de los Ingresos y rentas que deban incluirse en el proyecto de presupuesto general de la Entidad, tendrá como base el recaudo de cada renglón de Ingresos o rentístico de acuerdo con la metodología que se establezca por la Secretaria de Hacienda y del Tesoro del Departamento, sin tomar en consideración los costos de su recaudo.

**Artículo 26°. Desagregación del Gasto.** La presente Resolución se acompaña de un anexo que contiene el detalle del Ingreso y del gasto para la vigencia del 1° de enero al 31 de diciembre de 2021.

**Artículo 27°. Vigencia.** La presente Resolución rige a partir del 1° de enero de 2021.

**HUMBERTO RANGEL LIZCANO**  
**RECTOR (E)**

Elaboró: Elda Gómez Niño – Vicerrectoría Administrativa y Financiera-CPSP

## CUARTA PARTE ANEXOS

### ANEXO No. 1 PRESUPUESTO DE INGRESOS Y RECURSOS DE CAPITAL

FUENTE	CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	VALORES
	1	<b>INGRESOS</b>	<b>96.895.677.618,20</b>
	1.1	<b>INGRESOS CORRIENTES</b>	<b>96.895.677.618,20</b>
	1.1.02	<b>INGRESOS NO TRIBUTARIOS</b>	<b>64.644.490.713,20</b>
	1.1.02.05	<b>VENTA DE BIENES Y SERVICIOS.</b>	<b>62.766.810.488,16</b>
	1.1.02.05.001	<b>VENTAS DE ESTABLECIMIENTOS DE MERCADO.</b>	<b>62.766.810.488,16</b>
	1.1.02.05.001.09	<b>SERVICIOS PARA LA COMUNIDAD, SOCIALES Y PERSONALES.</b>	<b>62.766.810.488,16</b>
	1.1.02.05.001.09.92	<b>SERVICIOS DE EDUCACIÓN</b>	<b>52.315.272.295,44</b>
	1.1.02.05.001.09.92511	<b>Servicios de educación superior terciaria nivel pregrado técnica profesional y tecnológica</b>	<b>52.315.272.295,44</b>
RP	1.1.02.05.001.09.92511.01	Venta de Servicios Educativos Matriculas - Modalidad Presencial - Vigencia Actual	50.542.114.126,58
RP	1.1.02.05.001.09.92511.02	Venta de Servicios Educativos Matriculas - Modalidad Presencial - Vigencias Anteriores	210.000.000,00
RP	1.1.02.05.001.09.92511.03	Venta de Servicios Educativos Matriculas - Modalidad Virtual.	1.563.158.168,86
	1.1.02.05.001.09.92919	<b>Derechos Pecuniarios por Servicios Académicos y Administrativos</b>	<b>10.451.538.192,72</b>
RP	1.1.02.05.001.09.92919.01	Venta de servicios - Inscripción Nuevos Estudiantes.	1.627.735.200,00
RP	1.1.02.05.001.09.92919.02	Venta de Servicios - Modalidades de Grado	1.069.221.106,72
RP	1.1.02.05.001.09.92919.03	Venta de Servicios - Derechos de Grado	4.169.463.897,04
RP	1.1.02.05.001.09.92919.04	Venta de Servicios - Cursos Intersemestrales	591.568.640,00
RP	1.1.02.05.001.09.92919.05	Venta de Servicios - Seminarios Cisco Otros	50.350.480,00
RP	1.1.02.05.001.09.92919.06	Venta de Servicios - Supletorio y Habilitaciones	445.849.870,96
RP	1.1.02.05.001.09.92919.07	Venta de Servicios - Otros Pecuniarios	579.318.483,12
RP	1.1.02.05.001.09.92919.08	Venta de servicios - Idiomas	158.379.592,24
RP	1.1.02.05.001.09.92919.09	Venta de servicios - Proyectos de Extensión Social.	655.200.000,00
RP	1.1.02.05.001.09.92919.10	Venta de servicios - Educación continuada y Permanente - Diplomados - seminarios - otros	886.050.922,64
RP	1.1.02.05.001.09.92919.11	Asesorías y Consultorías Institucionales.	218.400.000,00
	1.1.02.05.002	<b>VENTAS INCIDENTALES DE ESTABLECIMIENTOS NO DE MERCADO</b>	<b>1.877.680.225,04</b>
	1.1.02.05.002.09.91123	<b>Servicios de la administración pública relacionados con la vivienda e infraestructura de servicios públicos</b>	<b>103.080.225,04</b>
RP	1.1.02.05.002.09.91123.01	Los servicios de administración pública relacionados al control de arrendamientos.	103.080.225,04
	1.1.02.05.002.09.9292	<b>Servicios de apoyo educativo</b>	<b>1.774.600.000,00</b>

RP	1.1.02.05.002.09.92920	Servicios de apoyo educativo (Convenios, Contratos)	1.739.140.000,00
RP	1.1.02.05.002.09.92912	Servicios de educación deportiva y de recreación	35.460.000,00
	<b>1.1.02.06</b>	<b>TRANSFERENCIAS CORRIENTES</b>	<b>24.593.386.736,68</b>
	<b>1.1.02.06.006</b>	<b>Transferencias de otras entidades del gobierno general</b>	<b>8.744.290.016,68</b>
RN	1.1.02.06.006.01	Aportes Recibidos de Gobierno Nacional	6.582.644.617,00
RP	1.1.02.06.006.02	Devolución IVA - Instituciones de Educación Superior	2.161.645.399,68
	<b>1.1.02.06.006.06</b>	<b>Otras unidades de gobierno</b>	<b>15.849.096.720,00</b>
CN	1.1.02.06.006.06.01	Recursos de Cofinanciación.	3.000.000.000,00
SMMLV	1.1.02.06.006.06.02	Aportes recibidos de gobierno departamentales u Otras Entidades Publicas	7.233.096.720,00
PRO-UIS	1.1.02.06.006.06.03	Otras Transferencias del Orden Nacional u Otras Entidades Públicas.	5.616.000.000,00
	<b>1.2</b>	<b>RECURSOS DE CAPITAL</b>	<b>7.657.800.168,32</b>
	<b>1.2.02</b>	<b>EXCEDENTES FINANCIEROS</b>	<b>0,00</b>
RP	1.2.02.01	Establecimientos públicos	0,00
	<b>1.2.05</b>	<b>RENDIMIENTOS FINANCIEROS</b>	<b>557.800.168,32</b>
	<b>1.2.05.02</b>	<b>Depósitos</b>	<b>557.800.168,32</b>
RP	1.2.05.02.01	Rendimientos Financieros - Recursos de libre Asignación	535.240.168,32
PRO-UIS	1.2.05.02.02	Rendimientos Financieros - Estampillas Pro-Uis	22.560.000,00
	<b>1.2.07</b>	<b>RECURSOS DE CRÉDITO INTERNO</b>	<b>7.000.000.000,00</b>
	1.2.07.01	Recursos de Contratos de Empréstitos Internos	7.000.000.000,00
RDC	1.2.07.01.001	Banca Comercial	7.000.000.000,00
	<b>1.2.10</b>	<b>RECURSOS DEL BALANCE</b>	<b>100.000.000,00</b>
RP	1.2.10.01	Cancelación de reservas	100.000.000,00

## ANEXO No. 2

### PRESUPUESTO DE GASTOS DE FUNCIONAMIENTO – SERVICIO DE LA DEUDA Y GASTOS DE INVERSIÓN

FUENTES	CÓDIGOS	DESCRIPCIÓN	VALORES
	<b>2</b>	<b>GASTOS</b>	<b>96.895.677.618,20</b>
	<b>2.1</b>	<b>GASTOS DE FUNCIONAMIENTO</b>	<b>29.262.546.061,02</b>
	<b>2.1.1</b>	<b>GASTOS DE PERSONAL</b>	<b>7.827.865.678,54</b>
	<b>2.1.1</b>	<b>Gastos de personal</b>	<b>7.827.865.678,54</b>
	<b>2.1.1.1</b>	<b>Planta de personal permanente</b>	<b>7.827.865.678,54</b>
	<b>2.1.1.1.1</b>	<b>Factores constitutivos de salario</b>	<b>5.216.086.756,39</b>
	<b>2.1.1.1.1.1</b>	<b>Factores salariales comunes</b>	<b>4.541.608.144,38</b>
RP	2.1.1.01.01.001.01	Sueldo básico	4.119.970.026,18
RP	2.1.1.01.01.001.02	Horas Extras, dominicales, festivos y recargos	124.800.000,00
RP	2.1.1.01.01.001.06	Prima de Servicios	176.672.325,78
RP	2.1.1.01.01.001.07	Bonificación por Servicios Prestados	120.165.792,43

	<b>2.1.1.01.01.001.08</b>	<b>Prestaciones sociales</b>	<b>674.478.612,00</b>
RP	2.1.1.01.01.001.08.01	Prima de navidad	383.403.484,76
RN	2.1.1.01.01.001.08.01	Prima de navidad	72.325.307,14
RP	2.1.1.01.01.001.08.02	Prima de vacaciones	184.033.672,68
RN	2.1.1.01.01.001.08.02	Prima de vacaciones	34.716.147,43
	<b>2.1.1.01.02</b>	<b>Contribuciones inherentes a la nómina</b>	<b>1.331.937.964,19</b>
RP	2.1.1.01.02.001	Aportes a la seguridad social en pensiones	508.816.298,23
RP	2.1.1.01.02.002	Aportes a la seguridad social en salud	360.411.544,58
	<b>2.1.1.01.02.003</b>	<b>Aportes de cesantías</b>	<b>706.952.523,40</b>
RP	2.1.1.01.02.003.01	Cesantías Ley 50	350.000.000,00
RN	2.1.1.01.02.003.01	Cesantías Ley 50	66.024.067,35
RP	2.1.1.01.02.003.02	Cesantías Retroactivas	250.000.000,00
RP	2.1.1.01.02.003.03	Intereses a las Cesantías	40.928.456,05
RP	2.1.1.01.02.004	Aportes a cajas de compensación familiar	195.811.827,73
RP	2.1.1.01.02.005	Aportes generales al sistema de riesgos laborales	22.133.508,97
RP	2.1.1.01.02.006	Aportes al ICBF	146.858.870,80
RP	2.1.1.01.02.007	Aportes al SENA	97.905.913,87
	<b>2.1.1.01.03</b>	<b>Remuneraciones no constitutivas de factor salarial</b>	<b>572.888.434,56</b>
	<b>2.1.1.01.03.001</b>	<b>Prestaciones sociales</b>	<b>572.888.434,56</b>
RP	2.1.1.01.03.001.01	Vacaciones	294.453.876,29
RN	2.1.1.01.03.001.01	Vacaciones	55.545.835,90
RP	2.1.1.01.03.001.02	Indemnización por vacaciones	200.000.000,00
RP	2.1.1.01.03.001.03	Bonificación por recreación	22.888.722,37
	<b>2.1.2</b>	<b>Adquisición de bienes y servicios</b>	<b>20.322.020.382,48</b>
	<b>2.1.2.01</b>	<b>Adquisición de activos no financieros</b>	<b>589.000.000,00</b>
	<b>2.1.2.01.01</b>	<b>Activos fijos</b>	<b>589.000.000,00</b>
	<b>2.1.2.01.01.003</b>	<b>Maquinaria y equipo</b>	<b>25.000.000,00</b>
	<b>2.1.2.01.01.003.03</b>	<b>Maquinaria de oficina, contabilidad e informática</b>	<b>25.000.000,00</b>
RP	2.1.2.01.01.003.03.02	Maquinaria de informática y sus partes, piezas y accesorios	25.000.000,00
	<b>2.1.2.01.01.004</b>	<b>Activos fijos no clasificados como maquinaria y equipo</b>	<b>200.000.000,00</b>
	<b>2.1.2.01.01.004.01</b>	<b>Muebles, instrumentos musicales, artículos de deporte y antigüedades</b>	<b>200.000.000,00</b>
	<b>2.1.2.01.01.004.01.01</b>	<b>Muebles</b>	<b>200.000.000,00</b>
RP	2.1.2.01.01.004.01.01.02	Muebles del tipo utilizado en la oficina	50.000.000,00
RP	2.1.2.01.01.004.01.02	Instrumentos musicales	0,00
RP	2.1.2.01.01.004.01.03	Artículos de deporte	150.000.000,00
	<b>2.1.2.01.01.005</b>	<b>Otros activos fijos</b>	<b>364.000.000,00</b>
	<b>2.1.2.01.01.005.02</b>	<b>Productos de la propiedad intelectual</b>	<b>10.000.000,00</b>
RP	2.1.2.01.01.005.02.01	Investigación y desarrollo	10.000.000,00
	<b>2.1.2.01.01.005.02.03</b>	<b>Programas de informática y bases de datos</b>	<b>354.000.000,00</b>
	<b>2.1.2.01.01.005.02.03.01</b>	<b>Programas de informática</b>	<b>354.000.000,00</b>
RP	2.1.2.01.01.005.02.03.01.01	Paquetes de software	350.000.000,00
RP	2.1.2.01.01.005.02.03.01.02	Gastos de desarrollo	1.000.000,00
RP	2.1.2.01.01.005.02.03.02	Bases de datos	1.000.000,00

RP	2.1.2.01.01.005.02.04	Originales de entretenimiento, literatura y arte	1.000.000,00
RP	2.1.2.01.01.005.02.05	Otros productos de propiedad intelectual	1.000.000,00
	<b>2.1.2.02</b>	<b>Adquisiciones diferentes de activos</b>	<b>19.733.020.382,48</b>
	<b>2.1.2.02.01</b>	<b>Materiales y suministros</b>	<b>1.093.079.014,87</b>
	<b>2.1.2.02.01.003</b>	<b>Otros bienes transportables (excepto productos metálicos, maquinaria y equipo)</b>	<b>1.003.949.974,87</b>
RP	2.1.2.02.01.003.01	<b>Materiales y Suministros</b>	573.000.000,00
RP	2.1.2.02.01.003.02	Compra de equipo	310.265.408,90
RP	2.1.2.02.01.003.03	Impresos y Publicaciones	120.684.565,98
	<b>2.1.2.02.01.004</b>	<b>Productos metálicos y paquetes de software</b>	<b>89.129.040,00</b>
RP	2.1.2.02.01.004.01	Seguridad Institucional.	89.129.040,00
	<b>2.1.2.02.02</b>	<b>Adquisición de servicios</b>	<b>18.639.941.367,61</b>
	<b>2.1.2.02.02.005</b>	<b>Servicios de la construcción</b>	<b>812.711.839,66</b>
RP	2.1.2.02.02.005.01	Mantenimiento de Bienes Muebles e Inmuebles	212.711.839,66
RP	2.1.2.02.02.005.02	Mejoramiento de la Infraestructura	600.000.000,00
	<b>2.1.2.02.02.006</b>	<b>Servicios de alojamiento; servicios de suministro de comidas y bebidas; servicios de transporte; y servicios de distribución de electricidad, gas y agua</b>	<b>3.876.274.800,00</b>
RP	2.1.2.02.02.006.01	Servicios Públicos	3.600.000.000,00
RP	2.1.2.02.02.006.02	Comunicación y Transporte	108.160.000,00
RP	2.1.2.02.02.006.03	Suministro de Combustible	35.000.000,00
	<b>2.1.2.02.02.006.04</b>	<b>Gastos de Bienestar Institucional</b>	<b>133.114.800,00</b>
RP	2.1.2.02.02.006.04.01	Movilidad Académica - Gastos para intercambio de Estudiantes y docentes.	133.114.800,00
	<b>2.1.2.02.02.007</b>	<b>Servicios financieros y servicios conexos, servicios inmobiliarios y servicios de leasing</b>	<b>2.200.000.000,00</b>
RP	2.1.2.02.02.007.01	Seguros	1.600.000.000,00
RP	2.1.2.02.02.007.02	Arrendamientos	200.000.000,00
RP	2.1.2.02.02.007.03	Gastos Financieros	400.000.000,00
	<b>2.1.2.02.02.008</b>	<b>Servicios prestados a las empresas y servicios de producción.</b>	<b>10.216.248.897,71</b>
RP	2.1.2.02.02.008.01	Remuneración por prestación, de servicios técnicos, asistenciales y profesionales	6.000.000.000,00
RP	2.1.2.02.02.008.02	Remuneración por prestación, de servicios técnicos, asistenciales y profesionales - Virtual	600.000.000,00
RP	2.1.2.02.02.008.03	Honorarios	600.000.000,00
RP	2.1.2.02.02.008.04	Otros gastos por Adquisición de Servicios	400.000.000,00
RP	2.1.2.02.02.008.05	Seguridad Ocupacional.	173.628.000,00
RP	2.1.2.02.02.008.06	Pasivos Exigibles - Vigencias Expiradas	10.920.000,00
RP	2.1.2.02.02.008.07	Materiales y Suministros - material preimpreso	400.000.000,00
	<b>2.1.2.02.02.008.08</b>	<b>Capacitación Personal</b>	<b>212.721.600,00</b>
RP	2.1.2.02.02.008.08.01	Capacitación Docentes	103.521.600,00
RP	2.1.2.02.02.008.08.02	Capacitación Administrativos	109.200.000,00
	<b>2.1.2.02.02.008.09</b>	<b>Gastos de Bienestar Institucional</b>	<b>1.618.979.297,71</b>
RP	2.1.2.02.02.008.09.01	Bienestar Institucional - Personal Administrativo.	487.567.552,88
RP	2.1.2.02.02.008.09.02	Bienestar Institucional - Estudiantes	520.560.276,73
RP	2.1.2.02.02.008.09.03	Bienestar Institucional Docente.	101.651.468,10

RP	2.1.2.02.02.008.09.04	Auxilias y otros estímulos a estudiantes.	109.200.000,00
RP	2.1.2.02.02.008.09.05	Gastos Actividades Deportivas.	400.000.000,00
RP	<b>2.1.2.02.02.008.10</b>	<b>Proyección Social.</b>	<b>200.000.000,00</b>
	<b>2.1.2.02.02.009</b>	<b>Servicios para la comunidad, sociales y personales</b>	<b>1.534.705.830,24</b>
RP	2.1.02.02.02.009.01	Convenios Interinstitucionales	1.038.000.000,00
	<b>2.1.02.02.02.009.02</b>	<b>Apoyo Sindical</b>	<b>263.905.830,24</b>
RP	2.1.02.02.02.009.02.01	Fortalecimiento sindical.	1.825.830,24
RP	2.1.02.02.02.009.02.02	Educación Formal Núcleo Familiar	109.200.000,00
RP	2.1.02.02.02.009.02.03	Apoyo Educación Superior.	109.200.000,00
RP	2.1.02.02.02.009.02.04	Programa Preventivo y Correctivo - Buena Salud.	32.760.000,00
RP	2.1.02.02.02.009.02.05	Auxilio Funerario.	10.920.000,00
<b>RP</b>	<b>2.1.2.02.02.010</b>	<b>Viáticos de los funcionario en Comisión</b>	<b>232.800.000,00</b>
	<b>2.1.3</b>	<b>Transferencias corrientes</b>	<b>1.112.660.000,00</b>
	<b>2.1.3.13</b>	<b>Sentencias y Conciliaciones</b>	<b>650.000.000,00</b>
	<b>2.1.3.13.01</b>	<b>Fallos nacionales</b>	<b>650.000.000,00</b>
RP	2.1.3.13.01.001	Sentencias	500.000.000,00
RP	2.1.3.13.01.002	conciliaciones	150.000.000,00
	<b>2.1.8</b>	<b>GASTOS POR TRIBUTOS, MULTAS, SANCIONES E INTERESES DE MORA</b>	<b>462.660.000,00</b>
	<b>2.1.8.01</b>	<b>Impuestos</b>	<b>348.000.000,00</b>
RP	2.1.8.01.51	impuesto sobre vehículo automotores	12.000.000,00
RP	2.1.8.01.52	Impuesto predial	250.000.000,00
RP	2.1.8.01.53	Impuesto de Registro	80.000.000,00
RP	2.1.8.01.55	Impuesto sobre delineación Urbana	6.000.000,00
	<b>2.1.8.04</b>	<b>CONTRIBUCIONES</b>	<b>114.660.000,00</b>
RP	2.1.8.04.01	cuota de fiscalización y auditaje	114.660.000,00
	<b>2.2.2</b>	<b>SERVICIO DE LA DEUDA PÚBLICA INTERNA</b>	<b>6.668.199.100,00</b>
	<b>2.2.2.01</b>	<b>Principal</b>	<b>6.042.768.620,00</b>
	<b>2.2.2.01.02.002</b>	<b>A ENTIDADES FINANCIERAS</b>	<b>6.042.768.620,00</b>
	<b>2.2.2.01.02.002.002</b>	<b>BANCA COMERCIAL</b>	<b>6.042.768.620,00</b>
UIS	2.2.2.01.02.002.002.03	Banca comercial	3.383.136.000,00
RP	2.2.2.01.02.002.002.03	Banca comercial	1.820.896.144,00
RN	2.2.2.01.02.002.002.03	Banca comercial	838.736.476,00
RP	2.2.2.01.02.002.004	Banca de Fomento	0,00
	2.2.2.02	Institutos de desarrollo departamental y municipal	0,00
	<b>2.2.2.02.02.002</b>	<b>INTERESES y COMISIONES</b>	<b>625.430.480,00</b>
	<b>2.2.2.02.02.002.002</b>	<b>A ENTIDADES FINANCIERAS</b>	<b>625.430.480,00</b>
	<b>2.2.2.02.02.002.002.003</b>	<b>BANCA COMERCIAL</b>	<b>625.430.480,00</b>
RP	2.2.2.02.02.002.003	Banca comercial	625.430.480,00
RP	2.2.2.02.02.002.004	Banca de Fomento	0,00
RP	2.2.2.02.02.002.04	Institutos de desarrollo departamental y municipal	0,00
	<b>2.3</b>	<b>GASTOS DE INVERSION</b>	<b>60.964.932.457,18</b>
	<b>2.3.1</b>	<b>Gastos de personal</b>	<b>38.890.186.639,58</b>
	<b>2.3.1.01</b>	<b>Planta de personal permanente</b>	<b>11.809.795.469,87</b>

	<b>2.3.1.01.01</b>	<b>Factores constitutivos de salario</b>	<b>7.900.252.997,23</b>
	<b>2.3.1.01.01.001</b>	<b>Factores salariales comunes</b>	<b>6.853.650.845,16</b>
RP	2.3.1.01.01.001.01	Sueldo básico	606.563.736,25
SMMLV	2.3.1.01.01.001.01	Sueldo básico	5.786.477.376,00
RP	2.3.1.01.01.001.06	Prima de Servicios	274.146.033,81
RP	2.3.1.01.01.001.07	Bonificación por Servicios Prestados	186.463.699,11
	<b>2.3.1.01.01.001.08</b>	<b>Prestaciones sociales</b>	<b>1.046.602.152,07</b>
RP	2.3.1.01.01.001.08.01	Prima de navidad	594.934.969,20
RN	2.3.1.01.01.001.08.01	Prima de navidad	112.228.647,07
RP	2.3.1.01.01.001.08.02	Prima de vacaciones	285.568.785,22
RN	2.3.1.01.01.001.08.02	Prima de vacaciones	53.869.750,59
	<b>2.3.1.01.02</b>	<b>Contribuciones inherentes a la nómina</b>	<b>3.061.120.912,00</b>
RP	2.3.1.01.02.001	Aportes a la seguridad social en pensiones	789.540.577,36
RP	2.3.1.01.02.002	Aportes a la seguridad social en salud	559.257.908,97
	<b>2.3.1.01.02.003</b>	<b>Aportes de cesantías</b>	<b>994.325.738,75</b>
RP	2.3.1.01.02.003.01	Cesantías Ley 50	568.777.990,36
RN	2.3.1.01.02.003.01	Cesantías Ley 50	107.294.389,54
RP	2.3.1.01.02.003.02	Cesantías Retroactivas	250.000.000,00
RP	2.3.1.01.02.003.03	Intereses a las Cesantías	68.253.358,84
RP	2.3.1.01.02.004	Aportes a cajas de compensación familiar	303.845.187,47
RP	2.3.1.01.02.005	Aportes generales al sistema de riesgos laborales	34.345.015,12
RP	2.3.1.01.02.006	Aportes al ICBF	227.883.890,60
RP	2.3.1.01.02.007	Aportes al SENA	151.922.593,73
	<b>2.3.1.01.03</b>	<b>Remuneraciones no constitutivas de factor salarial</b>	<b>848.421.560,63</b>
	<b>2.3.1.01.03.001</b>	<b>Prestaciones sociales</b>	<b>848.421.560,63</b>
RP	2.3.1.01.03.001.01	Vacaciones	599.764.899,51
RN	2.3.1.01.03.001.01	Vacaciones	113.139.766,05
RP	2.3.1.01.03.001.02	Indemnización por vacaciones	100.000.000,00
RP	2.3.1.01.03.001.03	Bonificación por recreación	35.516.895,07
	<b>2.3.1.02</b>	<b>PERSONAL SUPERNUMERARIO Y PLANTA TEMPORAL</b>	<b>27.080.391.169,71</b>
	<b>2.3.1.02.01</b>	<b>Factores constitutivos de salario</b>	<b>18.837.898.821,70</b>
	<b>2.3.1.02.01.001</b>	<b>Factores salariales comunes</b>	<b>18.837.898.821,70</b>
RP	2.3.1.02.01.001.01	Sueldo básico	17.327.849.000,00
RP	2.3.1.02.01.001.06	Prima de Servicios	1.510.049.821,70
	<b>2.3.1.02.02</b>	<b>Contribuciones inherentes a la nómina</b>	<b>7.486.561.044,71</b>
RP	2.3.1.02.02.001	Aportes a la seguridad social en pensiones	2.175.341.880,00
RP	2.3.1.02.02.002	Aportes a la seguridad social en salud	1.540.867.165,00
	<b>2.3.1.02.02.003</b>	<b>Aportes de cesantías</b>	<b>1.976.184.400,64</b>
RP	2.3.1.02.02.003.01	Cesantías Ley 50	1.510.049.821,70
RN	2.3.1.02.02.003.01	Cesantías Ley 50	284.856.088,94
RP	2.3.1.02.02.003.02	Intereses a las Cesantías	181.278.490,00
RP	2.3.1.02.02.004	Aportes a cajas de compensación familiar	755.351.212,13
RP	2.3.1.02.02.005	Aportes generales al sistema de riesgos laborales	94.627.371,78



RP	2.3.1.02.02.006	Aportes al ICBF	566.513.409,10
RP	2.3.1.02.02.007	Aportes al SENA	377.675.606,07
	<b>2.3.1.02.03</b>	<b>Remuneraciones no constitutivas de factor salarial</b>	<b>755.931.303,30</b>
	<b>2.3.1.02.03.001</b>	<b>Prestaciones sociales</b>	<b>755.931.303,30</b>
RP	2.3.1.02.03.001.01	Vacaciones	755.931.303,30
	<b>2.3.2</b>	<b>Adquisición de bienes y servicios</b>	<b>22.074.745.817,61</b>
	<b>2.3.2.01</b>	<b>Adquisición de Activos no Financieros</b>	<b>22.074.745.817,61</b>
	<b>2.3.2.01.01</b>	<b>Activos Fijos</b>	<b>1.152.414.473,42</b>
	<b>2.3.2.01.01.005</b>	<b>Otros Activos Fijos</b>	<b>1.152.414.473,42</b>
	<b>2.3.2.01.01.005.02</b>	<b>Productos de la Propiedad Intelectual</b>	<b>1.152.414.473,42</b>
	<b>2.3.2.01.01.005.02.01</b>	<b>Investigación y Desarrollo</b>	<b>1.152.414.473,42</b>
RP	2.3.2.01.01.005.02.01.01	Convenios - Proyectos de Investigación - SGR.	250.000.000,00
RP	2.3.2.01.01.005.02.01.02	Investigación, Desarrollo tecnológico e innovación.	631.576.238,03
RP	2.3.2.01.01.005.02.01.03	Fortalecimiento de la cultura investigativa.	235.599.059,79
RP	2.3.2.01.01.005.02.01.04	fondo para producción intelectual docente	35.239.175,61
	<b>2.3.2.02</b>	<b>Adquisiciones diferentes de activos</b>	<b>20.922.331.344,18</b>
	<b>2.3.2.02.01</b>	<b>Materiales y suministros</b>	<b>3.901.157.966,44</b>
	<b>2.3.2.02.01.003</b>	<b>Otros bienes transportables (excepto productos metálicos, maquinaria y equipo)</b>	<b>3.901.157.966,44</b>
RP	2.3.2.02.01.003.01	Mant. Equipos, Materiales y Suministros y Serv Propios Del Sector	687.155.569,15
UIS	2.3.2.02.01.003.02	Mant. Equipos, Materiales y Suministros y Serv Propios Del Sector	1.691.568.000,00
SMMLV	2.3.2.02.01.003.03	Inversión, Compra Equipos Envés, infra, sede Bucaramanga y regionales (Ordenanza 20%).	1.446.619.344,00
RP	2.3.2.02.01.003.04	Adquisición y/o Producción de equipos, materiales, suministros y sev propios del sector	75.815.053,29
RP	<b>2.3.2.02.01.004</b>	<b>Productos metálicos y paquetes de software</b>	<b>50.000.000,00</b>
	<b>2.3.2.02.02</b>	<b>Adquisición de servicios</b>	<b>16.921.173.377,74</b>
	<b>2.3.2.02.02.005</b>	<b>Servicios de la construcción</b>	<b>11.189.898.769,72</b>
CN	2.3.2.02.02.005.01	Cofinanciación Otros Proyectos de Inversión	3.000.000.000,00
UIS	2.3.2.02.02.005.02	Mejoramiento y Mantenimiento de Infraestructura propia del sector	563.856.000,00
RP	2.3.2.02.02.005.03	Mejoramiento y Mantenimiento de Infraestructura propia del sector	626.042.769,72
RDC	2.3.2.02.02.005.04	Nuevas Inversiones	7.000.000.000,00
RP	<b>2.3.2.02.02.008</b>	<b>Servicios prestados a las empresas y servicios de producción.</b>	<b>50.000.000,00</b>
	<b>2.3.2.02.02.009</b>	<b>Servicios para la comunidad, sociales y personales.</b>	<b>5.731.274.608,02</b>
RP	2.3.2.02.02.009.01	Dotación Biblioteca.	290.432.766,02
RP	2.3.2.02.02.009.02	Inversiones y Aportes Financieros.	48.405.461,00
RP	2.3.2.02.02.009.03	Otros Programas de Inversión	548.528.240,00
RN	2.3.2.02.02.009.04	Recursos de la Nación	4.843.908.141,00

Fin\_\_